

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., sábado 26 de enero del 2008

No. 8

---

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 002, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se da a conocer la distribución de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, entre los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Pág. 419

-0-

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

IMPORTE de las participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal entregadas a cada Municipio de la Entidad, durante el período comprendido de octubre a diciembre de 2007.

Pág. 429

-0-

CALENDARIO de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2008.

Pág. 431

-0-

SEGUNDO ACUERDO en Materia Fiscal Federal que establece las reglas para el pago del Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos a través de la Red Electrónica Mundial.

Pág. 434

-0-

TERCER ACUERDO en Materia Fiscal Federal que establece la página electrónica para las notificaciones por estrados, notificaciones por edictos y convocatorias de remates a través de la Red Electrónica Mundial.

Pág. 438

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-005-2008, para la contratación del servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98%, sustentado en "Tansacciones Seguras" del sistema integral de cobro en las casetas de peaje del Estado.

Pág. 441

-0-

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

EDICTOS de Notificación del procedimiento de revertimiento de diferentes lotes ubicados en H. del Parral, Chih.

Pág. 442

-0-

#### **DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor de la C. LIC. ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

Pág. 443

-0-

#### **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. UACH-CCMS-01-2008-P, relativa a la construcción del Edificio de Laboratorios de licenciatura y posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas de la División de Ingenierías en el Nuevo Campus.

Pág. 444

-0-

#### **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Del la Pág. 445 a la Pág. 496

-0-



## **FE DE ERRATAS.**

**Con fecha 23 de enero de 2008 se publicaron:  
Las Licitaciones Públicas CA-CO-003-2008 y CA-CO-004-2008**

**Dice:**

**A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-003-2008**

<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>
01 DE FEBRERO DE 2008 A LAS 10:00 HORAS

**B).- CONCURSO NÚM. CA-CO-004-2008**

<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>
01 DE FEBRERO DE 2008 A LAS 11:30 HORAS

**Debe decir:**

**A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-003-2008.**

<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>
05 DE FEBRERO DE 2008 A LAS 10:00 HORAS

**B).- CONCURSO NÚM. CA-CO-004-2008**

<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>
05 DE FEBRERO DE 2008 A LAS 11:30 HORAS



**Cd. Juárez, Chihuahua, a 24 enero del 2008.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ. Rúbrica.**

GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO

## ACUERDO N° 002

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2008, en su Artículo 4°, Fracción XIII, Anexo 13, prevé recursos en el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero del 2008, por la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 35, establece que los estados deben publicar antes del 31 de enero del año correspondiente, previo acuerdo de fecha 18 de enero de 2008 con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.
- IV. Que la fórmula debe apegarse a lo señalado en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos, hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.
- V. Que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los órdenes de gobiernos Estatal y Municipal, con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, y 44 de la Ley de Planeación Federal.
- VI. Que el Ejecutivo Estatal tiene la facultad de celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los órdenes de gobierno Federal y Municipal, de conformidad con los artículos 93, Fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1°, Fracción III, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4°, 34, 35 Fracción II, y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN , ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del Estado de Chihuahua, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2008, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** Los recursos federales que conforman este Fondo ascienden a la cantidad de \$ 690,676,321.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) .

**TERCERO.-** La fórmula aplicada para la distribución de los recursos federales de este Fondo entre los municipios, es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1} \beta_1 + R_{i2} \beta_2 + R_{i3} \beta_3 + R_{i4} \beta_4$$

Donde:

$R_{i1}, \dots, 4.$  = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el  $i$ -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_1, \dots, 4.$  = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el  $IMP_i$  para todos los municipios del estado, se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

**CUARTO.-** Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación de pobreza de los municipios son las siguientes:

$R_1$  = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R2 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

**QUINTO.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Chihuahua:

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000.

**SEXTO.-** La distribución municipal de las aportaciones federales que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita, es la siguiente:

### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

<b>MUNICIPIO</b>	<b>FEDERAL (Pesos)</b>
AHUMADA	2,764,877.00
ALDAMA	3,403,610.00
ALLENDE	1,830,519.00
AQUILES SERDAN	1,272,548.00
ASCENSION	6,335,654.00
BACHINIVA	1,998,978.00
BALLEZA	20,876,206.00
BATOPILAS	19,866,148.00
BOCOYNA	24,911,589.00
BUENAVENTURA	5,080,699.00
CAMARGO	7,346,681.00
CARICHI	10,801,501.00
CASAS GRANDES	4,089,263.00
CORONADO	691,696.00
COYAME DEL SOTOL	509,514.00
CRUZ, LA	819,915.00
CUAUHTEMOC	19,440,747.00
CUSIHUIRIACHI	2,282,305.00
CHIHUAHUA	53,536,342.00
CHINIPAS	6,937,043.00
DELICIAS	13,818,341.00
DR. B. DOMINGUEZ	1,035,519.00
GALEANA	776,360.00

GOMEZ FARIAS	2,474,045.00
GRAN MORELOS	1,087,695.00
GUACHOCHI	55,016,472.00
GUADALUPE	3,215,467.00
GUADALUPE Y CALVO	62,950,129.00
GUAZAPARES	10,326,510.00
GUERRERO	18,474,592.00
HIDALGO DEL PARRAL	12,413,271.00
HUEJOTITAN	582,426.00
IGNACIO ZARAGOZA	2,611,465.00
JANOS	3,565,074.00
JIMENEZ	7,700,070.00
JUÁREZ	151,592,727.00
JULIMES	1,206,334.00
LOPEZ	1,002,480.00
MADERA	14,404,922.00
MAGUARICHI	2,120,592.00
MANUEL BENAVIDES	643,938.00
MATACHI	1,158,610.00
MATAMOROS	1,418,482.00,
MEOQUI	7,102,175.00
MORELOS	14,716,839.00
MORIS	5,175,732.00
NAMIQUIPA	5,921,386.00
NONOAVA	2,455,691.00

NUEVO CASAS GRANDES	9,447,762.00
OCAMPO	8,225,130.00
OJINAGA	5,120,569.00
PRAXEDIS G. GUERRERO	3,071,456.00
RIVA PALACIO	2,470,619.00
ROSALES	3,407,015.00
ROSARIO	1,176,660.00
SAN FCO DE BORJA	989,887.00
SAN FCO DE CONCHOS	598,632.00
SAN FCO DEL ORO	1,284,896.00
SANTA BARBARA	2,064,358.00
SANTA ISABEL	917,594.00
SATEVO	1,873,625.00
SAUCILLO	6,118,642.00
TEMOSACHI	5,813,975.00
TULE, EL	1,037,502.00
URIQUE	23,265,051.00
URUACHI	12,093,781.00
VALLE DE ZARAGOZA	1,936,258.00
<b>TOTAL</b>	<b>690,676,321.00</b>

**SÉPTIMO.-** El total de los recursos destinados a cada municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Social Municipal Institucional que puede ser hasta el 2% (dos por ciento) de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada Municipio.

**OCTAVO.-** Los municipios podrán destinar hasta el 3% (tres por ciento) de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el noveno punto.

**NOVENO.-** Las aportaciones de este fondo, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**DÉCIMO.-** Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los municipios que deseen adherirse al Sistema Estatal para recibir las participaciones a que se refiere el Artículo Décimo Segundo del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua, para el ejercicio Fiscal 2008, lo harán mediante convenio que celebren con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Evaluación, con el que se establecerá la aportación estatal, así como las bases de operación para este Fondo.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se derogan todos los acuerdos y disposiciones reglamentarias expedidas por este Ejecutivo, en todo lo que se oponga al presente Acuerdo.

Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de enero del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



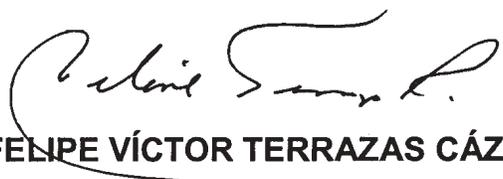
**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



**LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



**C.P FELIPE VÍCTOR TERRAZAS CÁZARES**





## SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el importe de las participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal entregadas a cada municipio de la Entidad, durante el periodo comprendido de Octubre a Diciembre de 2007.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			TOTAL GENERAL
	%	MONTO(PESOS)	SEGUNDO	%	MONTO(PESOS)	SEGUNDO	MONTO(PESOS)
			AJUSTE 2007			AJUSTE 2007	
AHUMADA	0.83	3,226,438.10	(250,218.21)	0.83	473,780.28	-47,121.42	3,402,878.74
ALDAMA	0.73	2,837,710.61	(220,071.44)	0.73	416,698.32	-41,444.14	2,992,893.35
ALLENDE	0.66	2,565,601.38	(198,968.70)	0.66	376,740.94	-37,470.05	2,705,903.57
AQUILES SERDAN	0.61	2,371,237.64	(183,895.31)	0.61	348,199.96	-34,631.41	2,500,910.88
ASCENSION	0.58	2,254,619.39	(174,851.28)	0.58	331,075.37	-32,928.22	2,377,915.26
BACHINIVA	0.54	2,099,128.40	(162,792.57)	0.54	308,242.59	-30,657.31	2,213,921.11
BALLEZA	0.72	2,798,837.87	(217,056.76)	0.72	410,990.12	-40,876.42	2,951,894.81
HUEJOTITAN	0.45	1,749,273.67	(135,660.48)	0.45	256,868.82	-25,547.76	1,844,934.26
EL TULE	0.41	1,593,782.67	(123,601.77)	0.41	234,036.04	-23,276.85	1,680,940.10
BATOPILAS	0.56	2,176,873.90	(168,821.93)	0.56	319,658.98	-31,792.77	2,295,918.18
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	1,904,764.66	(147,719.18)	0.49	279,701.61	-27,818.67	2,008,928.41
BOCOYNA	1.09	4,237,129.55	(328,599.82)	1.09	622,193.37	-61,882.35	4,468,840.75
MAGUARICHI	0.41	1,593,782.67	(123,601.77)	0.41	234,036.04	-23,276.85	1,680,940.10
BUENAVENTURA	0.89	3,459,674.58	(268,306.27)	0.89	508,029.45	-50,527.79	3,648,869.97
CAMARGO	2.59	10,068,041.77	(780,801.41)	2.59	1,478,422.79	-147,041.55	10,618,621.60
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	1,710,400.92	(132,645.80)	0.44	251,160.63	-24,980.03	1,803,935.72
CARICHI	0.55	2,138,001.15	(165,807.25)	0.55	313,950.79	-31,225.04	2,254,919.65
CASAS GRANDES	0.52	2,021,382.90	(156,763.22)	0.52	296,826.20	-29,521.86	2,131,924.03
CORONADO	0.40	1,554,909.93	(120,587.09)	0.40	228,327.84	-22,709.12	1,639,941.56
COYAME	0.44	1,710,400.92	(132,645.80)	0.44	251,160.63	-24,980.03	1,803,935.72
CUAUHTEMOC	4.61	17,920,336.89	(1,389,766.21)	4.61	2,631,478.40	-261,722.61	18,900,326.48
CUSHUIRIACHI	0.56	2,176,873.90	(168,821.93)	0.56	319,658.98	-31,792.77	2,295,918.18
CHIHUAHUA	18.83	73,197,384.75	(5,676,637.24)	18.83	10,748,533.26	-1,069,031.82	77,200,248.94
CHINIPAS	0.50	1,943,637.41	(150,733.86)	0.50	285,409.81	-28,386.40	2,049,926.95
DELICIAS	4.33	16,831,899.94	(1,305,355.24)	4.33	2,471,648.91	-245,826.22	17,752,367.39
GALEANA	0.45	1,749,273.67	(135,660.48)	0.45	256,868.82	-25,547.76	1,844,934.26
SANTA ISABEL	0.43	1,671,528.17	(129,631.12)	0.43	245,452.43	-24,412.30	1,762,937.18
GOMEZ FARIAS	0.55	2,138,001.15	(165,807.25)	0.55	313,950.79	-31,225.04	2,254,919.65
GRAN MORELOS	0.42	1,632,655.42	(126,616.44)	0.42	239,744.24	-23,844.58	1,721,938.64
GUACHOCHI	1.13	4,392,620.54	(340,658.53)	1.13	645,026.16	-64,153.26	4,632,834.91
GUADALUPE	0.67	2,604,474.13	(201,983.38)	0.67	382,449.14	-38,037.78	2,746,902.11
PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	1,593,782.67	(123,601.77)	0.41	234,036.04	-23,276.85	1,680,940.10
GUADALUPE Y CALVO	1.33	5,170,075.50	(400,952.07)	1.33	759,190.08	-75,507.82	5,452,805.69
GUERRERO	1.59	6,180,766.95	(479,333.68)	1.59	907,603.18	-90,268.75	6,518,767.70
HIDALGO DEL PARRAL	4.42	17,181,754.68	(1,332,487.34)	4.42	2,523,022.68	-250,935.78	18,121,354.24
IGNACIO ZARAGOZA	0.53	2,060,255.65	(159,777.89)	0.53	302,534.39	-30,089.58	2,172,922.57
JANOS	0.47	1,827,019.16	(141,689.83)	0.47	268,285.22	-26,683.22	1,926,931.33
JIMENEZ	1.74	6,763,858.18	(524,553.84)	1.74	993,226.12	-98,784.67	7,133,745.79
JUAREZ	21.86	84,975,827.43	(6,590,084.45)	21.86	12,478,116.67	-1,241,053.41	89,622,806.25
JULIMES	0.45	1,749,273.67	(135,660.48)	0.45	256,868.82	-25,547.76	1,844,934.26
LA CRUZ	0.44	1,710,400.92	(132,645.80)	0.44	251,160.63	-24,980.03	1,803,935.72
LOPEZ	0.50	1,943,637.41	(150,733.86)	0.50	285,409.81	-28,386.40	2,049,926.95
MADERA	2.03	7,891,167.87	(611,979.48)	2.03	1,158,763.81	-115,248.78	8,322,703.42
MANUEL BENAVIDES	0.49	1,904,764.66	(147,719.18)	0.49	279,701.61	-27,818.67	2,008,928.41
MATACHI	0.42	1,632,655.42	(126,616.44)	0.42	239,744.24	-23,844.58	1,721,938.64
MATAMOROS	0.44	1,710,400.92	(132,645.80)	0.44	251,160.63	-24,980.03	1,803,935.72
MEOQUI	1.11	4,314,875.04	(334,629.17)	1.11	633,609.77	-63,017.81	4,550,837.83
MORELOS	0.48	1,865,891.91	(144,704.51)	0.48	273,993.41	-27,250.94	1,967,929.87
MORIS	0.43	1,671,528.17	(129,631.12)	0.43	245,452.43	-24,412.30	1,762,937.18

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			TOTAL GENERAL
	%	MONTO(PESOS)	SEGUNDO	%	MONTO(PESOS)	SEGUNDO	MONTO(PESOS)
			AJUSTE 2007			AJUSTE 2007	
NAMIQUIPA	1.19	4,625,857.03	(358,746.59)	1.19	679,275.34	-67,559.63	4,878,826.14
NONOAVA	0.43	1,671,528.17	(129,631.12)	0.43	245,452.43	-24,412.30	1,762,937.18
NUEVO CASAS GRANDES	2.01	7,813,422.38	(605,950.13)	2.01	1,147,347.42	-114,113.33	8,240,706.34
OCAMPO	0.58	2,254,619.39	(174,851.28)	0.58	331,075.37	-32,928.22	2,377,915.26
OJINAGA	1.23	4,781,348.02	(370,805.30)	1.23	702,108.12	-69,830.54	5,042,820.30
RIVA PALACIO	0.72	2,798,837.87	(217,056.76)	0.72	410,990.12	-40,876.42	2,951,894.81
ROSALES	0.58	2,254,619.39	(174,851.28)	0.58	331,075.37	-32,928.22	2,377,915.26
ROSARIO	0.44	1,710,400.92	(132,645.80)	0.44	251,160.63	-24,980.03	1,803,935.72
SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	1,671,528.17	(129,631.12)	0.43	245,452.43	-24,412.30	1,762,937.18
SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	3,226,438.10	(250,218.21)	0.83	473,780.28	-47,121.42	3,402,878.74
SANTA BARBARA	1.29	5,014,584.51	(388,893.36)	1.29	736,357.30	-73,236.91	5,288,811.53
SATEVO	0.54	2,099,128.40	(162,792.57)	0.54	308,242.59	-30,657.31	2,213,921.11
SAUCILLO	1.42	5,519,930.24	(428,084.17)	1.42	810,563.85	-80,617.38	5,821,792.54
TEMOSACHI	0.53	2,060,255.65	(159,777.89)	0.53	302,534.39	-30,089.58	2,172,922.57
URIQUE	0.70	2,721,092.37	(211,027.41)	0.70	399,573.73	-39,740.96	2,869,897.73
URUACHI	0.51	1,982,510.16	(153,748.54)	0.51	291,118.00	-28,954.13	2,090,925.49
VALLE DE ZARAGOZA	0.54	2,099,128.40	(162,792.57)	0.54	308,242.59	-30,657.31	2,213,921.11
GUAZAPARES	0.50	1,943,637.41	(150,733.86)	0.50	285,409.81	-28,386.40	2,049,926.95
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>388,727,481.40</b>	<b>(30,146,772.40)</b>	<b>100.00</b>	<b>57,081,961.00</b>	<b>-5,677,280.00</b>	<b>409,985,390.00</b>

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. A los 17 días del mes de Enero de 2008

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

  
**LIC. Cristián Rodallegas Hinojosa**

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2008.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION		GASOLINA Y DIESEL					TOTAL GENERAL
	%	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%	(70%)	%	(30%)	TOTAL	MONTO (PESOS)
		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)		POBLACION		GENERAL		
AHUMADA	0.83	15,008,662.39	0.83	2,483,378.51	0.83	782,205.84	0.36	149,367.85	0.83	146,862.20	296,230.05	18,570,476.78
ALDAMA	0.73	13,200,389.81	0.73	2,184,176.28	0.73	687,964.17	0.61	253,200.60	0.73	129,167.96	382,368.56	16,454,898.82
ALLENDE	0.66	11,934,599.01	0.66	1,974,734.72	0.66	621,995.00	0.25	105,246.57	0.66	116,781.99	222,028.56	14,753,357.29
AQUILES SERDAN	0.61	11,030,462.72	0.61	1,825,133.60	0.61	574,874.17	0.19	79,122.80	0.61	107,934.87	187,057.67	13,617,528.16
ASCENSION	0.58	10,487,980.94	0.58	1,735,372.93	0.58	546,601.67	0.69	285,208.91	0.58	102,626.60	387,835.50	13,157,791.05
BACHINIVA	0.54	9,764,671.91	0.54	1,615,692.04	0.54	508,905.00	0.18	74,422.81	0.54	95,548.90	169,971.71	12,059,240.67
BALLEZA	0.72	13,019,562.55	0.72	2,154,256.06	0.72	678,540.00	0.50	206,786.65	0.72	127,398.54	334,185.18	16,186,543.79
HUEJOTITAN	0.45	8,137,226.59	0.45	1,346,410.04	0.45	424,087.50	0.03	13,195.62	0.45	79,624.08	92,819.71	10,000,543.84
EL TULE	0.41	7,413,917.56	0.41	1,226,729.14	0.41	386,390.83	0.06	23,156.03	0.41	72,546.39	95,702.42	9,122,739.96
BATOPILAS	0.56	10,126,326.43	0.56	1,675,532.49	0.56	527,753.34	0.41	169,377.81	0.56	99,087.75	268,465.56	12,598,077.82
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	8,860,535.63	0.49	1,466,090.93	0.49	461,784.17	0.08	33,218.33	0.49	86,701.78	119,920.11	10,908,330.83
BOCOYNA	1.09	19,710,171.08	1.09	3,261,304.31	1.09	1,027,234.17	0.92	380,928.13	1.09	192,867.23	573,795.36	24,572,504.92
MAGUARICHI	0.41	7,413,917.56	0.41	1,226,729.14	0.41	386,390.83	0.07	26,951.68	0.41	72,546.39	99,498.07	9,126,535.61
BUENAVENTURA	0.89	16,093,625.93	0.89	2,662,899.85	0.89	838,750.84	0.63	261,530.66	0.89	157,478.74	419,009.40	20,014,286.02
CAMARGO	2.59	46,834,259.73	2.59	7,749,337.76	2.59	2,440,859.18	1.46	601,305.25	2.59	458,280.84	1,059,586.10	58,084,042.76
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.08	33,995.29	0.44	77,854.66	111,849.95	9,799,402.44
CARICHI	0.55	9,945,499.17	0.55	1,645,612.27	0.55	518,329.17	0.26	106,698.60	0.55	97,318.33	204,016.92	12,313,457.53
CASAS GRANDES	0.52	9,403,017.40	0.52	1,555,851.60	0.52	490,056.67	0.26	107,157.13	0.52	92,010.05	199,167.19	11,648,092.85
CORONADO	0.40	7,233,090.31	0.40	1,196,808.92	0.40	376,966.67	0.06	26,060.08	0.40	70,776.96	96,837.05	8,903,702.94
COYAME	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.04	18,506.99	0.44	77,854.66	96,361.65	9,783,914.14
CUAUHTEMOC	4.61	83,361,365.78	4.61	13,793,222.80	4.61	4,344,540.85	4.16	1,716,768.59	4.61	815,704.51	2,532,473.10	104,031,602.54
CUSIHUIRIACHI	0.56	10,126,326.43	0.56	1,675,532.49	0.56	527,753.34	0.15	61,583.83	0.56	99,087.75	160,671.58	12,490,283.83
CHIHUAHUA	18.83	340,497,726.17	18.83	56,339,779.91	18.83	17,745,705.90	23.41	9,664,788.80	18.83	3,331,825.58	12,996,614.38	427,579,826.36
CHINIPAS	0.50	9,041,362.88	0.50	1,496,011.15	0.50	471,208.34	0.23	95,158.79	0.50	88,471.21	183,630.00	11,192,212.37
DELICIAS	4.33	78,298,202.57	4.33	12,955,456.56	4.33	4,080,664.18	3.92	1,620,297.88	4.33	766,160.64	2,386,458.51	97,720,781.82
GALEANA	0.45	8,137,226.59	0.45	1,346,410.04	0.45	424,087.50	0.12	48,069.78	0.45	79,624.08	127,693.86	10,035,417.99
SANTA ISABEL	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.12	48,655.68	0.43	76,085.24	124,740.92	9,592,121.75
GOMEZ FARIAS	0.55	9,945,499.17	0.55	1,645,612.27	0.55	518,329.17	0.23	96,585.35	0.55	97,318.33	193,903.67	12,303,344.28
GRAN MORELOS	0.42	7,594,744.82	0.42	1,256,649.37	0.42	395,815.00	0.10	39,383.08	0.42	74,315.81	113,698.89	9,360,908.08
GUACHOCHI	1.13	20,433,480.12	1.13	3,380,985.20	1.13	1,064,930.84	1.42	584,390.40	1.13	199,944.92	784,335.32	25,663,731.47
GUADALUPE	0.67	12,115,426.26	0.67	2,004,654.94	0.67	631,419.17	0.28	116,518.89	0.67	118,551.41	235,070.31	14,986,570.68
PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	7,413,917.56	0.41	1,226,729.14	0.41	386,390.83	0.26	108,443.58	0.41	72,546.39	180,989.97	9,208,027.51
GUADALUPE Y CALVO	1.33	24,050,025.27	1.33	3,979,389.66	1.33	1,253,414.17	1.60	660,469.03	1.33	235,333.41	895,802.44	30,178,631.54
GUERRERO	1.59	28,751,533.97	1.59	4,757,315.46	1.59	1,498,442.51	1.15	474,443.84	1.59	281,338.43	755,782.27	35,763,074.21

HIDALGO DEL PARRAL	4.42	79,925,647.89	4.42	13,224,738.57	4.42	4,165,481.68	3.19	1,318,530.76	4.42	782,085.45	2,100,616.21	99,416,484.34
IGNACIO ZARAGOZA	0.53	9,583,844.66	0.53	1,585,771.82	0.53	499,480.84	0.20	84,459.64	0.53	93,779.48	178,239.12	11,847,336.43
JANOS	0.47	8,498,881.11	0.47	1,406,250.48	0.47	442,935.83	0.25	104,584.24	0.47	83,162.93	187,747.17	10,535,814.60
JIMENEZ	1.74	31,463,942.83	1.74	5,206,118.80	1.74	1,639,805.01	1.25	515,431.80	1.74	307,879.79	823,311.59	39,133,178.23
JUAREZ	21.86	395,288,385.24	21.86	65,405,607.48	21.86	20,601,228.41	40.52	16,728,103.51	21.86	3,867,961.08	20,596,064.60	501,891,285.72
JULIMES	0.45	8,137,226.59	0.45	1,346,410.04	0.45	424,087.50	0.14	57,406.06	0.45	79,624.08	137,030.15	10,044,754.28
LA CRUZ	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.11	43,981.17	0.44	77,854.66	121,835.83	9,809,388.31
LOPEZ	0.50	9,041,362.88	0.50	1,496,011.15	0.50	471,208.34	0.12	49,852.97	0.50	88,471.21	138,324.17	11,146,906.54
MADERA	2.03	36,707,933.30	2.03	6,073,805.27	2.03	1,913,105.84	0.99	407,981.71	2.03	359,193.09	767,174.80	45,462,019.22
MANUEL BENAVIDES	0.49	8,860,535.63	0.49	1,466,090.93	0.49	461,784.17	0.05	20,379.34	0.49	86,701.78	107,081.12	10,895,491.84
MATACHI	0.42	7,594,744.82	0.42	1,256,649.37	0.42	395,815.00	0.10	40,363.84	0.42	74,315.81	114,679.65	9,361,888.84
MATAMOROS	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.13	54,820.43	0.44	77,854.66	132,675.09	9,820,227.58
MEOQUI	1.11	20,071,825.60	1.11	3,321,144.75	1.11	1,046,082.50	1.28	527,175.39	1.11	196,406.08	723,581.47	25,162,634.33
MORELOS	0.48	8,679,708.37	0.48	1,436,170.70	0.48	452,360.00	0.22	91,350.41	0.48	84,932.36	176,282.76	10,744,521.84
MORIS	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.16	65,519.59	0.43	76,085.24	141,604.82	9,608,985.66
NAMIQUIPA	1.19	21,518,443.66	1.19	3,560,506.54	1.19	1,121,475.84	0.63	258,741.23	1.19	210,561.47	469,302.70	26,669,728.74
NONOAVA	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.09	35,791.22	0.43	76,085.24	111,876.46	9,579,257.29
NUEVO CASAS GRANDES	2.01	36,346,278.79	2.01	6,013,964.82	2.01	1,894,257.51	1.68	693,037.77	2.01	355,654.24	1,048,692.02	45,303,193.13
OCAMPO	0.58	10,487,980.94	0.58	1,735,372.93	0.58	546,601.67	0.19	80,218.19	0.58	102,626.60	182,844.79	12,952,800.33
OJINAGA	1.23	22,241,752.69	1.23	3,680,187.43	1.23	1,159,172.50	0.65	269,478.60	1.23	217,639.16	487,117.76	27,568,230.39
RIVA PALACIO	0.72	13,019,562.55	0.72	2,154,256.06	0.72	678,540.00	0.24	99,489.41	0.72	127,398.54	226,887.94	16,079,246.55
ROSALES	0.58	10,487,980.94	0.58	1,735,372.93	0.58	546,601.67	0.49	202,965.52	0.58	102,626.60	305,592.12	13,075,547.66
ROSARIO	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.06	26,518.62	0.44	77,854.66	104,373.28	9,791,925.76
SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.07	28,569.29	0.43	76,085.24	104,654.53	9,572,035.36
SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	15,008,662.39	0.83	2,483,378.51	0.83	782,205.84	0.15	61,622.04	0.83	146,862.20	208,484.24	18,482,730.97
SANTA BARBARA	1.29	23,326,716.24	1.29	3,859,708.77	1.29	1,215,717.50	0.31	128,899.34	1.29	228,255.71	357,155.05	28,759,297.56
SATEVO	0.54	9,764,671.91	0.54	1,615,692.04	0.54	508,905.00	0.12	49,114.22	0.54	95,548.90	144,663.12	12,033,932.08
SAUCILLO	1.42	25,677,470.59	1.42	4,248,671.67	1.42	1,338,231.67	0.88	363,108.94	1.42	251,258.22	614,367.17	31,878,741.09
TEMOSACHI	0.53	9,583,844.66	0.53	1,585,771.82	0.53	499,480.84	0.19	80,485.67	0.53	93,779.48	174,265.15	11,843,362.46
URIQUE	0.70	12,657,908.04	0.70	2,094,415.61	0.70	659,691.67	0.60	249,213.89	0.70	123,859.69	373,073.58	15,785,088.89
URUACHI	0.51	9,222,190.14	0.51	1,525,931.37	0.51	480,632.50	0.24	101,056.07	0.51	90,240.63	191,296.70	11,420,050.71
VALLE DE ZARAGOZA	0.54	9,764,671.91	0.54	1,615,692.04	0.54	508,905.00	0.13	55,291.71	0.54	95,548.90	150,840.61	12,040,109.56
GUAZAPARES	0.50	9,041,362.88	0.50	1,496,011.15	0.50	471,208.34	0.25	102,024.09	0.50	88,471.21	190,495.29	11,199,077.66
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>1,808,272,576.60</b>	<b>100.00</b>	<b>299,202,230.00</b>	<b>100.00</b>	<b>94,241,667.00</b>	<b>100.00</b>	<b>41,286,562.00</b>	<b>100.00</b>	<b>17,694,241.00</b>	<b>58,980,803.00</b>	<b>2,260,697,276.60</b>

La distribución de participaciones a los municipios de la entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos de IEPS Gasolina y Diesel se efectuó considerando los montos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado de Chihuahua, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Enero del presente año, así como el coeficiente establecido para cada municipio en el Decreto 616-91-III-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de diciembre de 1991, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para 2008 además de las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la distribución de la recaudación del Impuesto Adicional a las Gasolinas y el Diesel.

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal del 2008

<b>CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008</b>
---

FONDO GENERAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		GASOLINA Y DIESEL		FONDO DE FISCALIZACION	
ENERO	01 FEBRERO	08	FEB			08	FEB
FEBRERO	03 MARZO	07	MZO	07	MZO	07	MZO
MARZO	01 ABRIL	07	ABR	07	ABR	07	ABR
ABRIL	02 MAYO	07	MAY	07	MAY	07	MAY
MAYO	30 MAYO	06	JUN	06	JUN	06	JUN
JUNIO	02 JULIO	07	JUL	07	JUL	07	JUL
JULIO	01 AGOSTO	07	AGO	07	AGO	07	AGO
AGOSTO	01 SEPTIEMBRE	05	SEP	05	SEP	05	SEP
SEPTIEMBRE	02 OCTUBRE	07	OCT	07	OCT	07	OCT
OCTUBRE	31 OCTUBRE	07	NOV	07	NOV	07	NOV
NOVIEMBRE	02 DICIEMBRE	05	DIC	05	DIC	05	DIC
DICIEMBRE	02 ENERO 2009	08	ENE 2009	08	ENE 2009	08	ENE 2009

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los 17 días del mes de Enero del año 2008

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**



LIC. CRISTIAN ROBALLEGAS HINOJOSA

**LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en los Artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 17-D párrafos primero y tercero y 31 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, Cláusula Segunda inciso a del Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua el primero de enero de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, Artículo 4 segundo y cuarto párrafos de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Artículo 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** Que durante el año de mil novecientos noventa y seis, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de diciembre del año citado, cuya vigencia inicio el primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

**II.-** Que el Gobierno del Estado de Chihuahua signó el Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua el primero de enero de mil novecientos noventa y siete, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete y cuya vigencia fue a partir del primero de febrero del año referido.

**III.-** Que el citado anexo en su cláusula segunda establece las facultades de la entidad federativa signante para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, entre las cuales se encuentran las de recibir declaraciones y recaudar los pagos respectivos.

**IV.-** Que las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación vigentes a partir del primero de enero de dos mil cuatro, facultan a las autoridades fiscales para que mediante reglas de carácter general puedan autorizar el uso de firmas electrónicas para el pago de contribuciones, las cuales sustituyen a la firma autógrafa del contribuyente y tiene el mismo valor probatorio.

V.- Que los contribuyentes del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos a que alude este acuerdo, contarán con otra alternativa para la presentación de sus declaraciones y la realización de sus pagos en el medio establecido.

Que conforme a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO EN MATERIA FISCAL FEDERAL  
QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL PAGO  
DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  
A TRAVES DE LA RED ELECTRONICA MUNDIAL.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los contribuyentes del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, tendrán acceso para la presentación de sus declaraciones y la realización de sus pagos de forma optativa, a través de la página del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicada en la dirección electrónica [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para poder acceder a este sistema de declaración y pago, el contribuyente deberá previamente obtener la autorización mediante el registro y obtención de la contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), conforme a lo siguiente:

A).- Los contribuyentes que sean sujetos del impuesto a que alude este Acuerdo, podrán realizar su registro para el pago del impuesto y la obtención de su contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP) directamente en la página electrónica que se menciona en el Artículo Primero, cumpliendo con los requisitos ahí establecidos.

B) El contribuyente que no pueda obtener su contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP) de conformidad con el inciso anterior, deberá acudir a la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, donde presentará la Solicitud de Registro y Contraseña de Seguridad para el Pago Electrónico del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos y deberán presentar en original su identificación oficial, con la finalidad de registrarlo en la base de datos.

C) En la oficina recaudadora se autorizará el registro, para lo cual el contribuyente deberá digitar en forma confidencial su contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), con lo cual quedará inscrito en el padrón para la presentación electrónica de declaraciones, misma que le permitirá el acceso al sistema para realizar sus pagos.

Los contribuyentes que hayan tramitado su número de identificación personal, para la presentación de declaraciones y la realización de pagos a través de la red electrónica mundial, respecto de otras contribuciones estatales o federales, podrán utilizarla para la realización de los pagos a que hace referencia este Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** La utilización de la contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), es responsabilidad exclusiva del contribuyente y la misma deberá ser digitada previamente al llenado de la declaración. Su uso, divulgación y modificación es bajo su estricta responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.-** El formato para la declaración y pago del impuesto que aparece en la dirección electrónica citada en el Artículo Primero de este Acuerdo, es el autorizado para el uso de este medio electrónico, por lo que deberán cumplirse con los procedimientos establecidos.

**ARTICULO QUINTO.-** En el llenado de las declaraciones el contribuyente utilizará una clave digitada en 15 posiciones, conformada con los caracteres que corresponda a su clave del Registro Federal de Contribuyentes, con la modalidad de que el año de nacimiento será digitado en cuatro posiciones. Además, deberá digitar su firma electrónica, contraseña de seguridad o número de identificación personal (NIP), respetando caracteres especiales, mayúsculas, minúsculas o números.

**ARTICULO SEXTO.-** En el llenado de las declaraciones deberán utilizarse todos los campos aplicables del formato, sin lo cual no será posible llevar a cabo la operación, observándose al efecto lo siguiente:

a) Si el sistema no proporcionará el servicio tratándose de declaraciones con pago o en ceros, el contribuyente deberá acudir a la Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal.

b) Tratándose de declaraciones complementarias, deberá manifestar en el formato de la declaración el número de complementaria de que se trate y la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.

c) La referencia numérica que le sea proporcionada al usuario, para la realización de su pago referenciado en el portal electrónico o institución bancaria, sólo podrá ser utilizada el día en que se realice la declaración, observándose al efecto lo dispuesto por el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

d) La opción de pago "Cheque en Línea" solo podrá ser utilizada por los contribuyentes que tengan contratado los servicios de Banca Electrónica y que la institución bancaria tenga instalada la conexión en el portal gubernamental en la dirección electrónica citada en el Artículo Primero de este Acuerdo.

e) Realizado el pago, el sistema le proporcionará al contribuyente el número de operación que le corresponda a la presentación de su declaración, el cual es generado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El contribuyente podrá imprimir el documento que emita su sistema de cómputo, y solicitar en su caso, la certificación de las declaraciones provisionales a los funcionarios competentes de la Secretaría de Finanzas y Administración concluido el ejercicio de que se trate.

**ARTICULO OCTAVO.-** El horario para efectuar el pago a que se refiere este Acuerdo, será de las 7:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación. Si la operación se efectúa en hora o día considerado inhábil por el Código Fiscal de la Federación, aquélla se tendrá por efectuada el día hábil inmediato siguiente, de conformidad con los párrafos primero y quinto del Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTICULO NOVENO.-** El Gobierno del Estado no tendrá responsabilidad por problemas técnicos producidos por causas ajenas a él, o por la utilización de equipos informáticos durante la conexión a la red electrónica mundial, independientemente que sea a través de la página de acceso o a través de otras páginas.

En consecuencia, el Gobierno del Estado no será responsable cuando la falta de éxito de las operaciones intentadas por el usuario dependa de los horarios o de problemas técnicos de los sistemas bancarios.

El horario a que alude el artículo anterior podrá ser restringido de acuerdo con la necesidad emergente de efectuar respaldos de las operaciones realizadas a través de la red electrónica mundial o de dar mantenimiento al sistema que opera el Gobierno del Estado. En este caso de necesidad, deberá informarse así en la página referida en el Artículo Primero de este Acuerdo durante el tiempo que duren las actividades de respaldo o de mantenimiento.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Corresponderá a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, la resolución de las cuestiones administrativas y operativas que surjan con motivo realización del pago y la presentación de declaraciones del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos a que se refiere el presente Acuerdo mediante el uso de la red electrónica mundial.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



**LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA**

**LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 139, 140, 174 y 176 del Código Fiscal de la Federación, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado del 1 de marzo de 1997 y Anexos integrantes del convenio citado, Artículo 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.** Que de conformidad con las reformas del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de enero del 2004, las autoridades fiscales podrán establecer una página electrónica a efecto de publicar las notificaciones por estrados o edictos y de igual manera, tratándose de remates, estos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**II.** Que en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, se establecen en sus fracciones III y IV las hipótesis para llevar a cabo las notificaciones por edictos o estrados, siendo los artículos 139 y 140 del referido código los que regulan estas notificaciones en medios electrónicos, ya que mencionan que la publicación de los documentos deberá realizarse también en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

**III.** Que el artículo 174 del Código Fiscal de la Federación, establece literalmente que "Salvo los casos que este Código autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública que se llevará a cabo a través de medios electrónicos."

**IV.** Que este medio queda establecido para todas aquellas unidades administrativas de la Secretaria de Finanzas y Administración que derivado de sus facultades realicen actos de notificación, requerimiento, ejecución o fiscalización en materia fiscal federal y que con motivo de sus facultades, tengan la necesidad de realizar este tipo de notificaciones.

**V.** Que con la entrada en vigor de este medio de notificaciones, el Gobierno del Estado se encuentra a la par de las disposiciones fiscales federales respecto de las notificaciones por medios electrónicos, con el soporte legal que le brinda los convenios y anexos firmados con la federación.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**TERCER ACUERDO EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE ESTABLECE LA PÁGINA ELECTRÓNICA PARA LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS, NOTIFICACIONES POR EDICTOS Y CONVOCATORIAS DE REMATES A TRAVES DE LA RED ELECTRÓNICA MUNDIAL.**

**ÚNICO.-** Se establece la página del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicada en la dirección electrónica [www.chihuahua.gob.mx.](http://www.chihuahua.gob.mx), como el medio electrónico para llevar a cabo notificaciones por estrados, notificaciones por edictos y publicaciones de convocatorias de remates que realice el Gobierno del Estado de conformidad con la legislación federal vigente.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La unidad administrativa interesada en la publicación por medios electrónicos de las notificaciones o publicaciones a que alude este Acuerdo, será la responsable del contenido del documento a publicar, cumpliendo en todo momento con los requisitos que para tales efectos establecen los códigos y leyes tributarias federales, así como con la normatividad interna establecida para el uso del portal gubernamental.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



**LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/005/2008  
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/005/2008, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SOPORTE TÉCNICO BASADO EN NIVELES O PORCENTAJES DE EFECTIVIDAD GLOBAL DEL 98%, SUSTENTADO EN "TRANSACCIONES SEGURAS" DEL SISTEMA INTEGRAL DE COBRO EN LAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN POR UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 ; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SERVICIO INTEGRAL DE SOPORTE TÉCNICO BASADO EN NIVELES O PORCENTAJES DE EFECTIVIDAD GLOBAL DEL 98%, SUSTENTADO EN "TRANSACCIONES SEGURAS" DEL SISTEMA INTEGRAL DE COBRO EN LAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN POR UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 26 AL 30 DE ENERO DE 2008, EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	31 DE ENERO DE 2008, A LAS 9:30 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2008, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113403370, O A LA CLARE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES ANTES CITADA.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2006 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) VIGENCIA, LUGAR, CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO LICITADO EN CADA UNA DE LAS CASETAS DE PEAJE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON LOS LUGARES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- 3.- EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN, POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.  
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.  
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIRMARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.  
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 26 DE ENERO DE 2008

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
C. PEDRO LARREA ORTEGA

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., a los 16 dias del mes de enero del 2008.

La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la delegacion regional de Parral, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento en relacion al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipotesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fraccion I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles procedase a notificarles por medio de un edicto que debiera ser publicado por una sola vez en el Periodico Oficial del Estado de Chihuahua, en un diario de Circualcion Local y en el periodico Mural del Municipio, que tiene un plazo inprorrogable de 10(Diez) dias hábiles, contando a partir de la ultima publicacion que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos a su derecho mejor convegan. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolucion correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las regals de opreacion de 1997. Vigésima Tercera, Vigésima cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Septima y demás relativas y aplicables de la Direccion General de Desarrollo Urbano y Ecología, publicadas en el Periodico Oficial del Estado N° 57 de fecha 16 de julio de 1997.

NOMBRE	COLONIA	MZ	LOTE	No REVERT
<b>PARRAL</b>				
MONICA A GURROLA JIMENEZ	R ALMANCENÑA 94	26	18	25/03.
ARTURO MARTINEZ CHAVEZ	R ALMANCENÑA 94	30	5	102A/05
MARIBEL SAENZ FLORES	R ALMANCENÑA 94	15	12	89/05
EDUARDO AVELLA MOLINA	VALLE VERDE	4	15	91/07.
SIN NOMBRE	AMPL. PALMILLA	24	16	92/07.
JOSE DE LA LUZ SANCHEZ PORTILLO	CHE GUEVARA	7	22	93/07
CINTHIA VERONICA ONTIVEROS SILVA	AMPL. CHE G II	69	18	94/07



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGÍA

ATENTAMENTE

ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB  
ENCARGADO DELEGACION PARRAL

**DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

-----PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DECIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE LA C. LIC. ELSA ÓRDOÑEZ ÓRDOÑEZ.- APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2007. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HECTOR H. HERNANDEZ VARELA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSÉ MANUEL ABURTO RAMOS.- AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 259 VOLUMEN 2 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO. CHIHUAHUA, CHIH., DICIEMBRE 11 DEL 2007.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSÉ MANUEL ABURTO RAMOS.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 45, A FOLIOS 84, DEL VOLUMEN 2 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIO Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO MORELOS, A.C. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2007.- LA SECRETARIA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO MORELOS, A.C.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. MÓNICA ESNAYRA PEREYRA.- COLEGIO DE NOTARIOS.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL DISTRITO MORELOS.- REGISTRADO BAJO EL No. 114 A FOLIOS 13 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO. CHIHUAHUA, CHIH. 14 DE ENERO DE 2008.- LA PROSECRETARIA. UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará según oficio de aprobación No. 2008-FAM-07-A-0001 de fecha 02 de Enero de 2008 y con recursos generados por la Universidad provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

NÚM. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
UACH-CCMS-01-2008/P	Construcción del Edificio de Laboratorios de licenciatura y Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas de la División de Ingenierías en el Nuevo Campus Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua	Terrazas, cementaciones, estructura, albañilería y acabados, herrería, carpintería, instalaciones, ventanas, cancelería, andadores, y alumbrado.	29/01/2008 9:00 horas en las Oficinas del Edificio de la Biblioteca de la División de las Ingenierías ubicada en el Circuito Universitario Interior No. 2 del Nuevo Campus Universitario	01/02/2008 a las 14:00 horas	05/02/2008 a las 8:30 horas	25/02/2008	330 DIAS NATURALES	\$ 16 000 000.00

En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

- En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en: Las oficinas del Edificio de la Biblioteca de la División de las Ingenierías con domicilio en el Circuito Universitario Interior No. 2 en el Nuevo Campus Universitario en esta ciudad de Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal adscrito a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la fecha y horario señalado.
- Ubicación de la obra: En el área destinada para la construcción de la División de las Ingenierías en el Nuevo Campus Universitario, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el mismo día de la visita de obra a las 12:00 hrs. en la sala de juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

**A).- Los Concursantes deberán presentar los siguientes documentos:**

I.- Original y copia simple del Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2008, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad Num. 130 relativa a Edificación.

II.- Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá de hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.

III.- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

**B).- Entrega de Documentos.**

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de licitación previamente a su adquisición.

Las bases del concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la caja única de Rectoría, ubicada en Ave. Calle Escorza No. 805, el pago no reembolsable de \$1,300.00 m.n. (Un mil trescientos pesos 00/100mn), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sito en el Campus Universitario I, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

**C).- Presentación de Proposiciones y Fallo.**

1.- La Presentación y apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la sala de Juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., al término de este acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

2.- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presentarse (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

3.- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.

4.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.

5.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las Proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el resultado del mismo, para que este último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.



Chihuahua, Chih., a 26 de Enero del 2008  
"LUCHAR PARA LOGRAR Y LOGRAR PARA DAR"

C.P. RAUL ARTURO CHAVEZ ESPINOZA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. HUGO ALBERTO URQUIDI SALAZAR.  
PRESENTE.-

En el expediente número 9/07 relativo a las CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovidas en su contra por RUBI AGUILERA PEÑA; este Juzgado dictaron dos autos que a la letra dicen:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de noviembre del año dos mil siete. A sus autos el escrito de la actora RUBI AGUILERA PEÑA, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día diecinueve de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del diverso demandado HUGO ALBERTO URQUIDI SALAZAR, emplácese a Juicio Sumario de Alimentos por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el Artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndolo de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por si o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los Artículos 123, 124 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, con el número 2. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil siete. VISTO el auto que antecede, del cual se desprende que se asentó erróneamente que se emplazara al demandado HUGO ALBERTO URQUIDI SALAZAR a Juicio Sumario de Alimentos, siendo lo correcto que se trata de unas CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, lo que se pone en conocimiento de las partes, formando parte integrante el presente proveído del auto que se aclara. Con fundamento en el Artículo 99 del Código Procesal Civil.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Publicado en la lista del día tres de diciembre del año dos mil siete, con el número 1. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de diciembre del año dos mil siete a las doce horas. Conste. Una firma ilegible.

Lo que se hace de su conocimiento por este conducto, virtud de haberse acreditado el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo. Conste. DOY FE “.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reección

Chihuahua, Chih., a 04 de diciembre del 2007.

La Sria. de Acdos. del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. FLOR CHAVIRA CAMPOS.

96-4-6-8

-0-

**AVISO**

Chihuahua, Chih., enero 15 del 2008

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 22465 del libro de registro para actos fuera de protocolo dieciocho, con fecha 15 de enero del año en curso, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS VENEGAS GRANADOS, la cual se hizo a solicitud de la señora NORMA MENDOZA FUENTES; con igual fecha en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente.

El Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

215-6-8

-0-

#### AVISO NOTARIAL:

Doy a conocer que mediante escritura pública número 17,686, del volumen 423, del protocolo a cargo del suscrito Notario, de fecha 11 de enero de 2008, ante mi compareció la señora JOSEFINA LUCERO GARCIA, a dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor SERGIO PEDRO HOLGUIN FIERRO, exhibiéndome para tales efectos la partida de defunción correspondiente y el primer testimonio de la escritura pública número 5,243, volumen CLXIX, de fecha 14 de febrero de 1996, otorgada en esta Ciudad ante la fe del Licenciado Jesús Alfredo Delgado Muñoz, Notario Público Número Ocho para este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, que contiene la disposición testamentaria respectiva, habiendo aceptado la señora JOSEFINA LUCERO GARCIA la herencia y el cargo de albacea de la sucesión de referencia.

Lo que hago saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 11 del mes de enero del 2008.- Doy fe.

Atentamente.

El Notario Público Número Treinta. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.

225-6-8

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 28 de diciembre de 2007, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, adscrito a la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando en funciones de Notario por licencia de su titular, Licenciado FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, y mediante Escritura Pública Número 24,520 comparecieron, por sus propios derechos, las señoras MARIA ROMELIA, BLANCA

JOSEFINA, LUZ ELENA, AMANDA PETRA, OLGA y LUCILA, todas de apellidos CARAVEO CARAVEO, y además esta última como apoderada del señor EFREN FRANCISCO CARAVEO CARAVEO, con el objeto de llevar a cabo LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU MADRE, señora MARIA DE LA LUZ ELENA CARAVEO QUINTANA, persona que falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 21 de octubre de 2007. Manifestando, todas ellas y la última citada en su carácter indicado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos herederos de la autora de la sucesión, aceptando para sí y su apoderado, respectivamente, la herencia y legados instituidos. Además, la última citada aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante esta Notaría a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de 7 en 7 días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 11 de enero de 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

209-6-8

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 138/06, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICs. MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS y MANUEL GUZMAN PEREZ, endosatarios en procuración del C. FRANCISCO BALDERRAMA ECHAVE, en contra de JOSE LANDEROS MARROQUIN, se dictó un acuerdo que dice:

“En Ciudad Juárez, Chihuahua, y siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil siete, día y horas señalados por auto de fecha veinticuatro de octubre pasado, para que tenga lugar el desahogo de la audiencia de remate a que el mismo proveído se refiere, el Suscrito Juez, asistido de la C. Secretaria con quien actúa, declara la audiencia legalmente instaurada, haciéndose constar por la segunda de ellos que se encuentra presente únicamente el LICENCIADO MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y ampliamente conocido por el personal de este Juzgado.- Acto continuo, se da cuenta de un escrito recibido el día de hoy, en este Juzgado, del propio LICENCIADO MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS y, como lo pide, se le tiene exhibiendo los ejemplares de los Periódicos Oficial del Estado de fechas veintiocho de noviembre, uno y cinco de diciembre del año en curso, y de El Diario de esta ciudad, de fechas trece, dieciséis y veintiuno de noviembre del presente año, en los cuales aparecen publicados los edictos de remate ordenados en autos, los cuales se ordena agregar al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, haciéndose constar asimismo, que se publicó un tanto de los edictos en los estrados del Juzgado.- Acto continuo, el Suscrito Juez, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, personalmente procede a pasar lista de los postores habidos, y no habiéndose presentado ninguno hasta este momento, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos concede una moratoria de media hora de espera para que se presenten postores.

Habiendo concluido la media hora de espera, siendo las diez horas con cinco minutos, la C. Secretaria hace constar que durante la media hora de espera no se presentaron postores y, el Suscrito Juez declara que va a procederse al remate y ya no se admitirán postores. Acto continuo, el compareciente solicita se le conceda el uso de la palabra y, concedido que le fue, manifestó: Que en virtud de que no comparecieron postores, con fundamento en Artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, solicito se señale nueva fecha para el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio en segunda almoneda.- Acto continuo, el Suscrito Juez acuerda: Como lo pide el compareciente, procédase al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse en la misma forma en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$670,720.00

(SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el único perito nombrado en el presente juicio, ya rebajado un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda.- Con lo que se terminó la presente audiencia, firmando para constancia el compareciente, ante el Suscrito Juez y su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: “Terreno urbano y construcción, ubicado en Perimetral Carlos Amaya No. 1517, lote A, manzana 186, de la Colonia Azteca de esta ciudad, con superficie de 1,000.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 405 folio 54 del libro 1203 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$447,146.67 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 10 de diciembre del año 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

210-6-7-8

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

ADOLFO HASAEL FLORES PORRAS  
PRESENTE.-

En el expediente 06/05, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO hoy BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de Usted se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintinueve de marzo del año en curso, presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al demandado ADOLFO HASAEL FLORES PORRAS, la radicación del expediente 06/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que BANCO BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER le demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL: El pago de la cantidad de \$1,036,000.00 (UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago de los intereses ordinarios, intereses moratorios, la cantidad que resulte por concepto de seguros, y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, así como las demás prestaciones mencionadas en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de NUEVE DIAS, más DIEZ a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en funciones da Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Publicado en la lista del día cuatro de abril del año dos mil seis, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día cinco de abril del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 11 de abril del 2006.

El Secretario de Acuerdos Provisional LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

201-6-8-10

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION:

Juzgado Cuarto de lo Civil  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 704/2000, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO RAUL SAN MARTIN CORONADO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de ADRIAN RASCON CHAVEZ; dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de julio del año dos mil dos.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no se excepcionó; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a ADRIAN RASCON CHAVEZ, a pagar a BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, la cantidad de \$360,384.52 (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido anticipadamente; al pago de la cantidad de \$42,724.99 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) que por concepto de amortizaciones vencidas reclama el actor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato base de la acción; al pago de la cantidad de \$1,083.55 (MIL OCHENTA Y TRES PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios causados al día ocho de agosto del año dos mil y los que se sigan generando hasta la total liquidación

del adeudo a razón de la tasa pactada en la Cláusula Sexta del contrato sustento citado; al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a partir del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que el demandado dejó de cubrir en forma oportuna los pagos mensuales correspondientes, hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa pactada en la Cláusula Novena del contrato fundatorio de la acción; así como al pago de gastos y costas del juicio, por así disponerlo el Artículo 145 inciso c), 444 y 445 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Hágase efectiva la garantía hipotecaria en los términos previstos por el Artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a la parte demandada, por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal y publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, conforme lo dispone el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el LICENCIADO MARCO EMILIANO ANCHONDO PAREDES, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día cinco de agosto del año dos mil dos, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día seis de agosto del año dos mil dos a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de marzo 2007.

Secretario de Acuerdos LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.  
200-6-8

-0-

#### EDICTOS DE NOTIFICACION.

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. ADOLFO HASAEL FLORES. PRESENTE.

En el expediente número 06/05, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO, hoy BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ADOLFO HASAEL FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de abril del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diez del actual presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, toda vez que el demandado ADOLFO HASAEL FLORES PORRAS, fue emplazado por medio de edictos, con fundamento en el Artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente, NOTIFIQUESE por MEDIO DE EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, LA CESION DE DERECHOS celebrada entre BANCO BBVA-BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., lo anterior de conformidad con el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de abril del año dos mil seis, con el número 1. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de abril del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se le hace de su conocimiento en esta forma, en virtud de ignorarse su domicilio, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de abril del año 2006.

El Secretario de Acuerdos Provisional LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

199-6-8

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. LUIS MARIO BADILLO VELAZQUEZ.

En el expediente 556/2006, promovido por MARIA PAULA TREJO MORALES en contra de LUIS MARIO BADILLO VELAZQUEZ, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, se dictó un auto que a la letra dice: ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de enero del año dos mil ocho. VISTO de nueva cuenta el escrito presentado por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL GALVAN RAYOS en su carácter de apoderado de la señora MARIA PAULA TREJO MORALES con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete, como lo solicita en el mismo y toda vez que como se desprende de autos acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo del C. Señor LUIS MARIO BADILLO VELAZQUEZ, es procedente ordenar se le notifique del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la C. MARIA PAULA TREJO MORALES en contra de LUIS MARIO BADILLO VELAZQUEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber al demandado que cuenta con el término de TRES DIAS, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, uno que dice publicado en la lista del día 09 de enero del 2008 con el número 09 conste. Surtió sus efectos el día 10 de enero del 2008 a las doce horas conste. Media firma ilegible.-

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

208-6-8-10

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1211/05, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de SOCORRO ALONSO CASTRO VIUDA DE RUIZ promovido por los C.C. MANUEL, ROBERTO, LUCIA, MARIA DE JESUS, MARIA SOCORRO, ELVIRA, OSCAR, ALFREDO, JOSEFINA todos de apellidos RUIZ ALONSO, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de enero de dos mil ocho.- A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUIN CISNEROS, el día nueve de enero del presente año, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con cincuenta minutos. Visto lo solicitado, sáquense a remate los bienes inmuebles inventariados en autos en el valor fijado en el avalúo rendido en las operaciones de inventario y avalúo, anunciándose su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo el Primer inmueble: el ubicado en Calle Mina 1484 esquina con Calle I. Aldama, manzana 501, de la Colonia Centro en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 340.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 628 del folio 102 del libro 1013 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes medidas y colindancias: del 1 al 2, NORTE mide 17.000 metros con Calle Mina.- del 2 al 3, Oriente mide 20.000 metros con propiedad de LEONARDO AVILA.- del 3 al 4, SUR mide 17.000 metros con propiedad de FRANCISCA H. DE MARTINEZ.- del 4 al 1 PONIENTE mide 20.000 con Calle Ignacio Aldama.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$405,693.73 (CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100

MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$608,540.60 (SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).- Segundo inmueble: el ubicado en Calle Francisco Javier Mina número 1503, manzana 528, de la Colonia Centro en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 167.400 metros cuadrados, inscrito bajo el número 627 del folio 100 del libro 1012 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes medidas y colindancias: del 1 al 2, NORTE mide 8.370 metros con propiedad de JOSE REYES.- del 2 al 3, SUR mide 8.370 metros con Calle Francisco Javier Mina.- del 3 al 4, ORIENTE mide 20.000 metros con propiedad de FRANCISCO ARENAS.- del 4 al 1, PONIENTE mide 20.000 con propiedad de PABLO LUCERO.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$208,672.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$313,008.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA. ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA; Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que hago de su conocimiento convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de enero del año 2007.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

212-6-8

-0-

### “EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-

PERPETUAM, por FELIX REYES FRANCO, radicado con el número 1330/07 a fin de acreditar la propiedad, posesión y dominio que tiene respecto de: un terreno agrícola ubicado en la Sección Municipal de Guadalupe Victoria, Municipio de Meoqui, Chihuahua, con una superficie de 01-96-54 una hectárea, noventa y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE mide 83.00 ochenta y tres punto cero cero metros y colinda con Dren de Las Puentes, 9.05 nueve punto cero cinco metros y colinda con propiedad de JOSE CARRASCO C. SUROESTE mide 44.25 cuarenta y cuatro punto veinticinco metros y colinda con propiedad de INES VITOLAS VALLES y FRANCISCO SANCHEZ, 42.95 cuarenta y dos punto noventa y cinco metros y colinda con Carretera a Julimes, al NOROESTE mide 75.50 setenta y cinco punto cincuenta metros y colinda con propiedad de JOSE CARRASCO C. 155.80 ciento cincuenta y cinco punto ochenta metros y colinda con propiedad de FRANCISCO CARRASCO, al SURESTE mide 214.00 doscientos catorce punto cero cero metros y colinda con propiedad de RAMON GOMEZ FLORES, 33.10 treinta y tres punto diez metros y colinda con propiedad de PABLO SOLANO, con una superficie total de 01-96-54 una hectárea, noventa y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 06 de diciembre del 2007.

La Secretaria de Acuerdos LIC. GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

216-6-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, manifiesta: Se inicia ante mí el trámite Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MARIA ELENA HERNANDEZ ALMANZA y JOSE BUSTAMANTE LARA, mediante acta número 82,436 del libro número 84 de registro de actos fuera de protocolo, con fecha 14 de diciembre del año 2007, a solicitud de los señores OSCAR ARTURO, MARIA DEL ROSARIO, LORENZO, ANDREA LUZ Y JOSE LUIS, todos de apellidos BUSTAMANTE HERNANDEZ, como coherederos y albacea, quienes fallecieron en la Ciudad de Zacatecas el día 11 de noviembre, 1981, el segundo en Chihuahua el día 14 de enero de 1998. Toda vez que el presente juicio se

denuncia con fundamento en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local. Así mismo se hace un llamado a las personas que se crean con derecho para que comparezcan ante esta Notaría, en un término de (3) días de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 11 de enero del 2008.

El Notario Público Número Doce LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

223-6-8

-0-

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 24,044 veinticuatro mil cuarenta y cuatro del día ocho de enero del año en curso, asentado en el volumen veinte del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores RAFAEL, ANASTACIO, ISIDORO, ALFREDO y EVANGELINA todos de apellidos MONTES MARQUEZ y por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ADELINA MARQUEZ MARQUEZ, los cuales manifiestan bajo protesta de decir verdad que falleció el día veintiuno de julio de dos mil tres; que la autora de la sucesión procreó durante su vida a siete hijos, y que su último domicilio fue en esta Ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran los bienes inmuebles que adquirió durante su vida.

Visto lo anterior, el Suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 634 y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero y acreedor comparezca ante el Suscrito en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., 15 de enero del 2008.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

213-6-8

-0-

### AVISO NOTARIAL

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles de la entidad la LICENCIADA ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ Notaria Pública Número Cinco en actual ejercicio para el Distrito Abraham González, se hace del conocimiento a quien pudiera interesarle que en escritura pública número 4433 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres de fecha veintiséis de diciembre del dos mil siete, otorgada por la Suscrita, comparecieron FRANCISCO ATILANO MELENDEZ OLIVAS, AURORA MELENDEZ OLIVAS, GUADALUPE MELENDEZ OLIVAS y JESUS JOSE MELENDEZ OLIVAS, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes del señor EVERARDO MELENDEZ OLIVAS, expresaron que reconocen la validez del testamento y aceptan el carácter de únicos y universales herederos, así mismo el señor FRANCISCO ATILANO MELENDEZ OLIVAS, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel y legal desempeño, quien además manifestó que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chih., a 10 de enero del 2008.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ Notaria Pública Número Cinco.

198-6-8

-0-

### AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih".

LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 33,486 del volumen 665 de esta Notaría a mi cargo, con fecha diez de enero del 2008 compareció la señorita MAGDALENA GARCIA PEREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de sus padres, los señores EDUARDO GARCIA OLIVAS y MARIA DEL CARMEN PEREZ ENRIQUEZ, exhibiéndome las partidas de defunción, en donde consta que, el primero falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día veintiuno de mayo de mil novecientos

noventa y ocho; y la segunda, en esta Ciudad de Chihuahua, el día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, así como los testimonios de los testamentos públicos abiertos, otorgados el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del LICENCIADO LUIS FAUSTO ORNELAS K, Notario Público Número 13 Trece, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en el que aparece que instituyeron como única y universal heredera y albacea a su hija la señorita MAGDALENA GARCIA PEREZ, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 11 de enero del 2008.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

206-6-8

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 28 veintiocho de diciembre del 2007 dos mil siete, ante el LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su Titular, LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS y mediante escritura pública 24,526 veinticuatro mil quinientos veintiséis, asentada en el volumen 888 ochocientos ochenta y ocho, compareció ante mí, la señora PATRICIA OGAZ ALAMILLO con el objeto iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor JOSE ANTONIO OGAZ SERNA persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha 7 siete de noviembre del 2004 dos mil cuatro, declarándome textualmente que acepta la herencia instituida en su favor por el señor JOSE ANTONIO OGAZ SERNA mediante testamento público abierto asentado en la escritura pública 6,117 seis mil ciento diecisiete otorgado en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha 11 once de junio del 2004 dos mil cuatro, ante la fe de la LICENCIADA MARCELA REYNA MOLINAR LUCERO, Adscrita a la Notaría Pública Número Siete con ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su Titular, LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

La señora PATRICIA OGAZ ALAMILLO de conformidad con el Artículo 1585 mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil del Estado de Chihuahua, acepta igualmente, el cargo de albacea que le confirió el testador en la escritura pública mencionada en el párrafo anterior, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el Artículo cuatro fracción IV cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Heraldo de Chihuahua, Sección Delicias, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 8 de enero del 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

207-6-8

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por AGUSTÍN ORTIZ VAZQUEZ, en contra de YORDANA FABIOLA HERNÁNDEZ BAEZ. Expediente número 964/2007.

R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores AGUSTÍN ORTIZ VAZQUEZ Y YORDANA FABIOLA HERNÁNDEZ BAEZ, celebrado el CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta número 00361, visible a folios 0092, del Libro 0771 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos. –

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el nueve de enero del dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 964/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el siete de diciembre del año próximo pasado, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

306-8

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARMINDA TERRAZAS GARCÍA Y JORGE ALBERTO SALGADO VILLA. Expediente número 1458/2007.

R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JORGE ALBERTO SALGADO VILLA Y ARMINDA TERRAZAS GARCIA, celebrado el VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta número 846, visible a folios 156, del libro 18 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del Considerando número III, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de diciembre del dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1458/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de diciembre del dos mil siete. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de noviembre del año próximo pasado, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

307-8

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALEJO LUNA E ISMAEL CERVANTES PORTILLO. Expediente número 615/2006.-

R E S U L T A N D O :-  
C O N S I D E R A N D O :-

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL CARMEN ALEJO LUNA E ISMAEL CERVANTES PORTILLO, celebrado el VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acto matrimonial que se encuentra inscrito en el acta número 38, visible a folios 111, del Libro 54 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del Considerando número III, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de enero del dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las

partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 615/2006 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de enero del dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de noviembre del dos mil siete, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

300-8

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por FRANCISCO AGUIRRE NAVA y GRACIELA PARADA HOLGUIN, Expediente No. 1479/07, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores FRANCISCO AGUIRRE NAVA y GRACIELA PARADA HOLGUIN.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día nueve de enero del año dos mil ocho, la Suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil ocho. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

302-8

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOEL LOPEZ AGUILAR en contra de ROCIO RIOS MARTINEZ, Expediente No. 1492/06, Y;

R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE;

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores JOEL LOPEZ AGUILAR con ROCIO RIOS MARTINEZ, celebrado el día dos de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de Gómez Palacio Durango.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a fin de que levante el acta de divorcio respectiva.

SEXTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Superior de Justicia de Gómez Palacio, Durango, para que él mismo turne al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esa ciudad, a efecto de que haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio levantada por el Oficial 10, acta No. 00493, del libro 3.

SEPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

OCTAVO.- Como consecuencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

NOVENO.- La guarda y custodia de la menor KARLA ROCIO LOPEZ RIOS, quedará a cargo del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

DECIMO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de Cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de Edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en esta capital.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas.

DECIMO TERCERO.- NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil siete, la Suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil siete. A sus autos el escrito presentado por el C. JOEL LOPEZ AGUILAR, recibido el día cinco de diciembre del presente año, como lo pide, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Lo oficios que pide, para celeridad a la ejecución de sentencia, los puede solicitar directamente a la Secretaria de este Tribunal.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

303-8

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos EDUARDO MARTINEZ FLORES y ANNA CRISTINA RAMOS CAMPOS. Expediente número 174/2007.-

**R E S U L T A N D O :-**  
**C O N S I D E R A N D O :-**

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDUARDO MARTINEZ FLORES y ANNA CRISTINA RAMOS CAMPOS, celebrado el ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00545, visible a folios 095, del libro 0004, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de diciembre del dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 174/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de diciembre del dos mil siete. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de noviembre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

305-8

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. -Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1277/2007, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS ERVEY GARCIA HOLGUIN y MARTHA EDITH MIRAMONTES SOLIS, y

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:-

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.-

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS ERVEY GARCIA HOLGUIN y MARTHA EDITH MIRAMONTES SOLIS, contraído el día dieciocho de abril del año dos mil uno, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número

34, folio 23, libro 225, que obra en los archivos del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio a la empresa denominada SERVICIOS OPERACIONALES BENAVIDES, S.A., con domicilio en Calle Aldama y Quinta número trescientos treinta y uno de la Colonia Centro de esta Ciudad, para que se sirva descontar el 30% treinta por ciento del total de las percepciones, previos los descuentos de ley, que obtiene con motivo de su trabajo JESUS ERVEY GARCIA HOLGUIN, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas MARYA CAROLINA y DANNA CAMILA de apellidos GARCIA MIRAMONTES, y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de MARTHA EDITH MIRAMONTES SOLIS, progenitora de las anteladas menores.

NOTIFIQUESE.-Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil siete. A sus autos el escrito de MARTHA EDDITH MIRAMONTES SOLIS, recibido por la Oficialía de Turnos el día once los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de noviembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

## SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. -Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1398/07, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por CARLOS RAMON BLAS SARMIENTO y YAZMIN VERONICA PEREZ ACOSTA, y ;

## RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:-

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.-

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS RAMON BLAS SARMIENTO y YAZMIN VERONICA PEREZ ACOSTA, contraído el día doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 43, folio 123, libro 221 que obra en los archivos del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil ocho, la Secretaria Proyectista, actuando como Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de CARLOS RAMON BLAS SARMIENTO, recibido por la Oficialía de Turnos el día once los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cinco de diciembre del año dos mil siete, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutivos y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria Proyectista actuando como Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. DOY FE.

301-8

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 4,886 del volumen ciento veintiocho del protocolo abierto Ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 27 veintisiete de diciembre del año en curso, hice constar la comparecencia de los señores Licenciado JOSE JESUS DOMINGUEZ RODRIGUEZ y CLEMENTE GARCIA GAXIOLA en sus caracteres de apoderados legales de la señora JULIANA GAXIOLA IBARRA, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de TEODORO GARCIA GAXIOLA.

Así mismo mediante acta número 8,905 del libro número nueve de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio

Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Avenida Independencia número 163, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Del Estado y en El Herald de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 4 días del mes de octubre del año 2007.

Atentamente

Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.  
LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR.

291-8-10

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos VANESA BERENICE ARELLANO GOMEZ Y JAIME ALBERTO DOMÍNGUEZ TORRES, éste último por conducto de su Apoderada Legal LIC. MARGARITA ZAPATA ALANIS. Expediente número 1580/2007.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JAIME ALBERTO DOMÍNGUEZ TORRES Y VANESA BERENICE ARELLANO GOMEZ, celebrado el SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta número 00280, visible a folios 150, del libro 0010 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del Considerando número III, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de enero del dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1580/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero del dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el siete de diciembre del dos mil siete, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

321-8

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los ciudadanos JESUS EDUARDO MORA CASTAÑEDA Y KLARIZZA EDITH FLORES ZUÑIGA. Expediente número 607/2007.-

## RESULTANDO: CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESUS EDUARDO MORA CASTAÑEDA Y KLARIZZA EDITH FLORES ZUÑIGA, celebrado el CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1186, visible a folios 60, del Libro 792, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de

Gobierno.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de enero del dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 607/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero del dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el siete de diciembre del dos mil siete, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

319-8

-0-

### EDICTO DE REMATE.

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 641/2005 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS HORACIO ORTIZ HERNANDEZ y/o SILVIA ANGELICA ORTIZ TERRAZAS y/o MAURICIO ORTIZ TERRAZAS y/o RAUL DELGADO TREVIZO SALAZAR y/o CARLOS EDUARDO ALMODOVAR URANGA, Apoderados de CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VICTOR MANUEL SOTO ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil ocho. Agréguese el escrito de la LICENCIADA SILVIA ANGELICA ORTIZ TERRAZAS, presentado el siete del

actual y, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la Calle Privada de José María Mata número 4908 (cuatro mil novecientos ocho) de la Colonia Las Granjas de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 30 (treinta) a folios 31 (treinta y uno) del libro 3395 (tres mil trescientos noventa y cinco) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad. por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$616,666.66 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día siete de febrero próximo para que tenga lugar dicha almoneda. con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728. 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente al demandado por medio de cédula. Con fundamento en el Artículo 1068 del Código de Comercio. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el Artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMINGUEZ. Secretario rúbricas. El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda se postores.-

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de enero del 2008.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMINGUEZ.

252-7-8-9

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Que en el expediente número 820/01, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado JORGE AGUSTIN LARA AGUIRRE, apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., en contra de JORGE SANCHEZ BARRAZA por sí y como apoderado legal de MARIA ELENA HERNANDEZ DE SANCHEZ, JORGE AMADO y CRISTOBAL EDUARDO de apellidos SANCHEZ HERNANDEZ, obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil siete. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibido el día treinta de noviembre del año en curso; como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA de los bienes inmuebles consistentes en:

1.- Predio rústico identificado con el lote número 8, fracción III de la ex-hacienda de Dolores ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$429,467.50 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$286,311.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

2.- Predio rústico identificado con el lote número 8, Fracción III-bis de la Ex-hacienda de Dolores ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$339,617.50 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$226,411.66 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

3.- Predio rústico identificado con el lote número 21, Fracción I, de la ex-hacienda de Dolores ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$663,637.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$442,425.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

4.- Predio rústico identificado con el lote número 21, Fracción II, de la ex-hacienda de Dolores ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$663,837.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$442,558.33 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

5.- Predio rústico identificado como de la Fracción VI, del lote 8, de la Ex-hacienda De Dolores ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$346,367.05 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$230,911.66 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, El Herald de Chihuahua y/o El Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que los inmuebles se encuentran en ciudad Jiménez, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios del caso al C. Juez Competente de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto del edicto de remate en el tablero de avisos del Juzgado a su digno cargo.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 08 de enero de 2008.

La Segunda Secretario Proyectista del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.

236-7-8-9

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 419/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FEDERICO ELIAS FLORES FLORES Y/O LUIS CARLOS ORTIZ MARRUFO, endosatarios en procuración de VIGA Y LAMINA S.A. DE C.V. en contra de EDUARDO RODOLFO VIDALES LARRIÑAGA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado FEDERICO ELIAS FLORES FLORES, recibido el nueve de enero del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA COLONIA SACRAMENTO, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, FRACCION DE LOS LOTES 1 Y 2, MANZANA E, ZONA GRANJAS, COLONIA AGRÍCOLA y GANADERA SACRAMENTO, CON SUPERFICIE DE TERRENO 3,616.27 M2, Y que obra registrado con el número 16, a folio 16 del libro 4180 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$280,150.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$186,766.66 (CIENTO OCHENTA y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE. SURTIO SUS EFECTOS EL DIA CATORCE DE ENERO DE AÑO DOS MIL OCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- JUEZ LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE ENERO DEL 2008  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

269-7-8-9

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚM. 262/2006 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS GABRIEL E IVAN GURREA REALYVAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE MARIA DE LOS ANGELES VILLELA LOERA EN CONTRA DE BERTHA CARBAJAL RIBOTA, UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito presentado el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete por el Licenciado GABRIEL GURREA REALYVÁZQUEZ, y como lo solicita, por las razones que expone, se deja sin efectos la fecha y hora señalada por auto que antecede, por lo que, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble gravado consistente en CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE TERCERA NORTE NUMERO 716 DE LA COLONIA LOTES URBANOS EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 5 A FOLIOS 5, DEL LIBRO 633 DE LA SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ; con una rebaja del 20% veinte por ciento; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$413,544.80 (CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), Y como postura legal la cantidad de \$275,696.53 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), luego, toda vez que el inmueble se localiza en ciudad Delicias Chihuahua, Gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE DE AQUELLA LOCALIDAD, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON EL NUMERO\_\_\_\_\_CONSTE. SURTIO SUS EFECTOS EL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LO QUE SE PUBLICA DE LA PRESENTE FORMA, EN DEMANDA DE POSTORES. (DOS RÚBRICAS ILEGIBLES)

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

CHIHUAHUA., A 16 DE ENERO DEL AÑO 2008.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA

274-7-8-9

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo, y mediante acta que se registró en el libro de actos fuera de protocolo número seis, bajo el número 7617, comparecieron los señores ALMA LIZBETH

MARTINEZ NAVA, KARLA MARGARITA MARTINEZ NAVA y JESUS EPIFANIO MARTINEZ NAVA, este último además como apoderado de JUDITH GABRIELA MARTINEZ NAVA, con el objeto de tramitar la sucesión intestamentaria a bienes del SEÑOR EPIFANIO MARTINEZ LOYA; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, enero 10 de 2008

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

328-8-10

-0-

#### EDICTO

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

SR. PEDRO AVILA DIAZ.

En el expediente 36/06, relativo a juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA en contra de Usted, se dictó una resolución cuyos puntos resolutive son los siguientes: CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, MÉXICO; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Vistos, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA en contra de MARIA JOSEFINA AVILA VALLES, MARCOS JOSE ONTIVEROS TORRES, JOSE LUIS ONTIVEROS BASTARDO, PEDRO AVILA DIAZ y SOCORRO NESTORA VALLES, registrado con el número de expediente 36/06

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Controversias del Orden Familiar.-

SEGUNDO.- La parte actora, Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, acreditó la procedencia de su acción y los demandados, MARIA JOSEFINA ÁVILA VALLES, JOSÉ LUIS

ONTIVEROS BASTARDO, PEDRO ÁVILA DIAZ y SOCORRO NESTORA VALLES, no opusieron excepciones ni defensas, incurrieron en rebeldía. El señor MARCOS JOSÉ ONTIVEROS TORRES, no ofreció ni desahogó pruebas de su parte.-

TERCERO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores MARIA JOSEFINA ÁVILA VALLES, MARCOS JOSÉ ONTIVEROS TORRES, PEDRO ÁVILA DIAZ, JOSÉ LUIS ONTIVEROS BASTARDO y SOCORRO NESTORA VALLES ejercen sobre los menores ANGÉLICA NEREIDA Y MARCO JASSIEL ambos de apellidos ONTIVEROS ÁVILA, quienes permanecerán bajo la Tutela Pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.-

CUARTO. Notifíquese esta resolución, al señores PEDRO ÁVILA DIAZ, en los términos del artículo 499 del Código Adjetivo de la materia en vigencia, en relación con el diverso numeral 504 del ordenamiento legal en cita.-

QUINTO.- No se hace condena en costas.-

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia a las partes del presente juicio.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe. DOY FE.

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

C. Juárez Chihuahua; a 07 de enero del año 2008

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. Lic. Norma Leticia Nores García.

313-8-10

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

SR. ISMAEL MEDINA ZÚÑIGA

En el expediente número 1799/2005, relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar, promovido por la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora

Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en contra de Usted y de la señora EDELMIRA OROZCO IGLESIAS, el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete, se dictó la resolución definitiva, por medio del cual, se ordena notificarle a Usted, esa resolución por medio de EDICTOS, que se publicarán por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como se fijará y una cédula de notificación en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutiveos, son los siguientes: -

### RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar. -

SEGUNDO.- La parte actora, C. Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, acreditó la procedencia de su acción; la señora EDELMIRA OROZCO IGLESIAS se allanó a la demanda entablada en su contra y el demandado señor ISMAEL MEDINA ZÚÑIGA, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, ni se excepcionó.-

TERCERO.- Por considerarse benéfico para los intereses del adoptado, se revoca la adopción del menor DAVID HERNÁNDEZ ESPAÑA, quien actualmente lleva el nombre de DAVID MEDINA OROZCO, concedida a favor de ISMAEL MEDINA ZÚÑIGA y EDELMIRA OROZCO IGLESIAS, por sentencia dictada el día doce de julio del año mil novecientos noventa y tres, por el C. Licenciado SIMÓN MARIO MEDINA PACHECO en su carácter de Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Bravos, misma que fue confirmada por el C. Magistrado de la Tercera Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia Licenciado PABLO ZAPATA ZUBIAGA.

CUARTO.- Queda el menor DAVID MEDINA OROZCO bajo la Tutela Pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.-

QUINTO.- Gírese oficio con los insertos necesarios al oficial del Registro Civil para que se sirva cancelar el acta 52 folio 183 del libro 23 de la sección de Adopciones de la Primera Oficialía de esta ciudad y para que realice las anotaciones, correspondientes en el acta de nacimiento del menor DAVID HERNANDEZ ESPAÑA.-

SEXTO.- No se hace condena en costas.-

SÉPTIMO.- Notifíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia definitiva, mediante edictos al señor ISMAEL MEDINA ZÚÑIGA, en los términos del artículo 504 del Código de Procedimientos.-

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes, esta sentencia definitiva.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió en definitiva y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA que da fe. Doy fe. -

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

C. Juárez Chihuahua; a 08 de enero del año 2008

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. Lic. Martha Guadalupe Próspero Herrera.

315-8-10

-0-

### EDICTO

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Cd. Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih. a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Vistos para resolver en definitiva los autos de juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LAURA GRABRIELA HORCASITAS NEVAREZ y GUSTAVO ADOLFO SALGADO ALCARAZ. expediente número 1148/99.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se Resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LAURA GABRIELA HORCASITAS NEVAREZ y GUSTAVO ADOLFO SALGADO ALCARAZ, celebrado el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad bajo el régimen de Separación de Bienes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como su aclaración, mismo que se encuentra transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a las partes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas, a fin de que se sirva hacer las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial de Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que de conformidad con lo resuelto en el presente fallo realice las anotaciones correspondientes en el acta número 00641, visible a folios 079, del Libro 0032, bajo la sección de matrimonios de esa oficina a su carga y levante al acta de divorcio respectiva.

SEPTIMO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Lic. MA. DEL SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Segunda Secretaria Lic. MARISELA RIVAS HIDALGO, en ausencia de la Primer Secretaria. Doy Fe.

En cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaria hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1148/99 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.

Chihuahua, Chih. a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Vista la constancia que anteceda y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y dado el cúmulo de labores de este Tribunal, se pone a disposición de la parte interesada los oficios ordenados en la referida sentencia, a efectos de que los haga llegar a sus destinatarios. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II de Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Lic. MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. Doy Fe.

320-8

-0-

**AVISO NOTARIAL**

Doy a conocer que mediante escritura pública número 23,720 (veintitrés mil setecientos veinte), del volumen 523 (quinientos veintitrés), del protocolo abierto ordinario, a cargo del suscrito notario, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, comparecieron el SEÑOR MANUEL CHONG HERRERA, por su propio derecho y en su carácter de apoderado del SEÑOR GILBERTO FRANCISCO CHONG RUIZ, personalidad que posteriormente se hará mención y los SEÑORES YOLANDA, MANUEL, MARISELA, ALFREDO Y BEATRIZ ANGÉLICA, todos de apellidos CHONG RUIZ, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la SEÑORA BEATRIZ RUIZ, quien falleció en esta ciudad, el día nueve de enero del año dos mil cinco, y me exhibieron la partida de defunción y me acreditaron el interés en la herencia con las partidas del Registro Civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que la autora de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que la autora de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se consideran los únicos herederos de la sucesión y que no tienen conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria. Mediante la escritura pública número 23,798 (veintitrés mil setecientos noventa y ocho) del volumen 525 (quinientos veinticinco) del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito notario, con fecha cuatro de enero del dos mil ocho, con la audiencia del Ministerio Público se desahogó una información testimonial para acreditar que los solicitantes son los únicos herederos de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. Lic. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEÁN

333-8-10

-0-

**EDICTO**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Cd. Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 587/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SANDRO DAVID CHAVARRIA GARCIA y JOANNA VERONICA ARMENDARIZ RODRIGUEZ, y:

**R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S:  
R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que celebraron SANDRO DAVID CHAVARRIA GARCIA y JOANNA VERONICA ARMENDARIZ RODRIGUEZ, en fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con el número 02041, localizable a folio 0044, del libro número 0750, Oficialía 01, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Asimismo, toda vez que de la cláusula CUARTA del convenio inmerso en la promoción inicial, SANDRO DAVID CHAVARRIA GARCIA donó a favor de sus menores hijos DAVID EMMANUEL y JOAN ALEXEI, ambos de apellidos CHAVARRIA ARMENDARIZ, la casa habitación ubicada en la Calle Jacob Grima número 14127 del Fraccionamiento Siglo XXI de ésta Ciudad, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público

de la Propiedad, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en la inscripción 46, localizable a folios 47, del libro 3936 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, con duración de sesenta días.

SEXTO.- No procede condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Cd. de Chihuahua, Chih. a veintiséis de octubre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha quince de octubre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih. a veintiséis de octubre del año dos mil siete. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día quince de octubre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídense las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con los artículos 84 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.

Así los acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de los Familiar del Distrito Judicial Morelos ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

322-8

-0-

### EDICTO

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Cd. Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1445/07, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALEJANDRA OCHOA DOMÍNGUEZ Y EDUARDO DIAZ DIAZ, y;

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ALEJANDRA OCHOA DOMÍNGUEZ Y EDUARDO DIAZ DIAZ, en fecha diez de junio del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 703, que obra a folio 84, del libro 822, de la oficialía 1, levantada el día diez de junio del año dos mil cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Cd. de Chihuahua, Chih. a diecisiete de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar para este Distrito Judicial Morelos, dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de diciembre del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih. a diecisiete de diciembre del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito que presentado por ALEJANDRA OCHOA DOMINGUEZ Y EDUARDO DIAZ DIAZ, recibido el día de hoy, en cuanto a lo que solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de diciembre del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción

Il del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa en dos tantos las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 de Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de los Familiar del Distrito Judicial Morelos y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

330-8

-0-

### EDICTO

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Cd. Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1530/2007, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por EDGAR JIMENEZ ESCAMILLA y MA. SELENE QUIÑONES HERNANDEZ, y ;

### RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve;

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a EDGAR JIMENEZ ESCAMILLA y MA. SELENE QUIÑONES HERNANDEZ, contraído el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la

presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1835, folio 38, libro 749 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio a la empresa denominada DANIEL MEASUREMENT AND CONTROL, S. DE R.L. DE C.V., ubicado en Avenida Ishkawa número mil doscientos veintiuno del Parque Industrial supra, Manzana 4, Fracc. II., para que se sirva descontar el 30% treinta por ciento del total de las percepciones, previos los descuentos de ley, que obtiene con motivo de su trabajo EDGAR JIMENEZ ESCAMILLA, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos KAREN MICHELLE e IAN EDGARDO de apellidos JIMENEZ QUIÑONES, y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de MA. SELENE QUIÑONES HERNANDEZ, progenitora de las anteladas menores.- NOTIFIQUESE;

Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chih. a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar para este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el Juicio. Conste.

Chihuahua, Chih. a doce de diciembre del año dos mil siete. A sus autos el escrito de MA. SELENE QUIÑONES HERNANDEZ y EDGAR JIMENEZ ESCAMILLA, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de noviembre del año que transcurre, ha causado Ejecutoria, cumplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Tercero de los Familiar del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA CLAUDIA CORRAL DIAZ, en unión de le Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

331

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C.C. PASCUAL AMEZQUITA, CRISTÓBAL BUENROSTRO FAJARDO y ESTHER ZAMORA GIL.

Expediente 961/2007, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovidas por la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en contra de ROSA BUENROSTRO ZAMORA, JOSE ANGEL AMEZQUITA CEBALLOS, PASCUAL AMEZQUITA, CASIMIRA CEBALLOS, CRISTOBAL BUENROSTRO FAJARDO y ESTHER ZAMORA GIL, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, se dictó un auto que en su parte conducente dice; Acuerdo. Ciudad Juarez, Chihuahua, a diecinueve de diciembre del año dos mil siete. Por recibido el escrito que suscribe la C. Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene acreditada en autos, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta, en consecuencia y toda vez que el desconocimiento del paradero de los señores PASCUAL AMEZQUITA, CRISTOBAL BUENROSTRO FAJARDO y ESTHER ZAMORA GIL quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad (Diario de Juárez, Norte), en los mismos términos; debiendo hacérseles saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se les hagan aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndoseles saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, quien actúa ante la segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado; y un sep que dice: Publicado en la lista del día siete de enero del

año dos mil ocho, con el número 31. Conste. Media firma ilegible. Surtió sus efectos el día ocho de enero del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Media firma ilegible. - Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

314-8-10

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C.C. FLORINA AZANTEH SÁNCHEZ y MA. ELENA SÁNCHEZ.

En el expediente 1231/06 promovido por la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA, en su contra, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, se dictó un auto que en su parte conducente dice; ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de enero del año dos mil ocho. Por recibido el escrito que suscribe la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita cítese a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (Diario de Juárez, Periodico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, que dice publicado en la lista del día nueve de enero del año dos mil ocho, con el número 29. Conste. Media Firma Ilegible .Surtió sus efectos el día diez de enero del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.- Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juarez, Chihuahua, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

316-8-10

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

Por medio del presente se notifica a BERTHA ALICIA VARGAS ARVIZU, ADOLFO VARGAS JUARES y MARIA MAGDALENA ARVIZU PELÑA, en el el Juicio Ordinario Civil número 69/06, promovido en su contra por la Procuradora Auxiliar para la Defensa del Menor y la Familia, en contra de ustedes y otros, se dictó un auto para su notificación que a la letra dice:

Ciudad Juárez Chihuahua a trece de diciembre del año dos mil siete. Por recibido el escrito signado por la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, recibido el diez de los corrientes, agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda. Y en relación a lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles se declara abierto el período probatorio en el presente juicio, por el término de quince días comunes a las partes, el que deberá empezar a correr al día siguiente del que sea publicado el último edicto de notificación que se realice a los demandados BERTHA ALICIA VARGAS ARVIZU, ADOLFO VARGAS JUAREZ y MARIA MAGDALENA ARVIZU PEÑA, los que se deberán publicar por dos ocasiones consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de esta ciudad y por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Tribunal. - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Asi lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Lo que transcribo a usted a fin de que se sirva publicarlo por dos ocasiones consecutivas de siete en siete días en el periódico a su cargo.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 15 de enero del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA.

317-8-10

-0-

**AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA; Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos; Estado de Chihuahua; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 82; 576 del libro número 84 para actos fuera de protocolo de la notaría a mi cargo con fecha 07 de enero del año 2008 se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA ISABEL ARREOLA DELGADO; para su Trámite Extrajudicial; a solicitud del señor ALFONSO HERNANDEZ ROLDAN y del señor JOSE CHAO CHACON y JOSE ANTONIO CHAO ARREOLA; quien falleció el día 11 de noviembre de 2007, en esta Ciudad de Chihuahua. En el trámite el señor JOSE ANTONIO CHAO ARREOLA pide se le reconozcan sus derechos a la herencia manifestando, que a la de cujus únicamente le sobrevive el indicado promovente como hijo. Esta publicación se hará por dos veces tanto en El Heraldo de la Tarde como en el Periódico Oficial del Estado; con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih. a 18 de enero del 2008.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

318-8-10

-0-

**UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V.  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Octavo y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria que se celebrará el día 12 de febrero del 2008 a las 19:00 horas en la Sala de Juntas "Eulalio Gómez Flores" de Industrial, Mercantil y Agrícola Progreso S.A. de C.V., ubicada en Paseo Tecnológico número 1, de esta Ciudad, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Discusión, aprobación o modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del balance general y estado de pérdidas y ganancias y proyecto de aplicación de utilidades al 31 de diciembre del 2007.
3. Discusión y aprobación del informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del balance general y aplicación de utilidades.
5. Elección o ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Nombramiento de delegado para protocolizar el acta.

De conformidad con el Artículo Trigésimo Noveno de los estatutos sociales del acta Constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad antes de la hora en que se deba de celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una tarjeta de admisión que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 21 de enero del 2008.

Por el Consejo de Administración. Presidente. ING. FERNANDO E. GARCIA CASTILLO. Secretario. LIC. ALFREDO MARTINEZ CARDONA.

324-8

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Ciudad Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1248/1994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los C.C. LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ, ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ y PABLO HECTOR GONZALEZ VILLALOBOS, en dosatarios en procuración de ERNESTINA OLIVAS CASARES, en contra de la C. MYRNA MORENO GARCIA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diez del actual, presentado por el C. LIC. LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana, ubicada en la Calle San Luis Potosí número

2710 de la Colonia Avícola, II Etapa, inscrito bajo el número 4676, a folios 154, del libro 2606, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día quince de enero del año dos mil ocho, con el número 101. CONSTE. Surtió sus efectos el día dieciséis de enero del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 22 de enero del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

325-8-9-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del dos mil siete. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 910/2005, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la LICENCIADA CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES en su carácter de apoderada legal de la señora CECILIA ACOSTA OCHOA Y PEDRO RIVERA GOMEZ, y

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.-

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CECILIA ACOSTA OCHOA Y PEDRO RIVERA GOMEZ, desde el nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, el cual quedó inscrito en el acta 132, del libro 71, a folio 2, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a diecisiete de diciembre del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del presente año. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a diecisiete de marzo del año dos mil siete. Vista la constancia que antecede, de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado

ejecutoria para los efectos legales respectivos la sentencia dictada en el presente juicio el día diecinueve de noviembre del presente año. Así mismo, como lo solicita la actora, dése cumplimiento al cuarto resolutivo de dicha sentencia, girándose los oficios ordenados, en el entendido de que el que corresponde al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

323-8

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 09 de octubre del año 2007, ante mí, Licenciada FELISA OLINDA SÁENZ SEPÚLVEDA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós para el Distrito Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular, licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, comparecieron las señoras: ROSALINDA MAYNEZ GARCIA por sus propios derechos y GUADALUPE MAYNEZ GARCIA DE RIVAPALACIO por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de los señores AMADOR MAYNEZ GARCIA, QUIRINO GARCIA MAYNEZ, JUAN JOSÉ GARCIA MAYNEZ, FELIPE GARCIA MAYNEZ, MARIA EUGENIA GARCIA MAYNEZ y MARTHA RAQUEL GARCIA MAYNEZ, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de la señorita REFUGIO GARCIA SOTO, quien falleció el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: habiendo manifestado que los señores GUADALUPE MAYNEZ GARCIA, AMADOR MAYNEZ GARCIA, ROSALINDA MAYNEZ GARCIA, QUIRINO GARCIA MAYNEZ, MARTHA RAQUEL GARCIA MAYNEZ, FELIPE GARCIA MAYNEZ, JUAN JOSÉ GARCIA MAYNEZ y MARIA EUGENIA GARCIA MAYNEZ son los únicos herederos de la autora de la sucesión. Lo que se hace saber para quienes se consideren con derecho alguno en relación a dicha sucesión, lo hagan valer, debiendo comparecer ante el suscrito Notario en el Paseo Bolívar número 300, en esta ciudad de Chihuahua, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que se haga la última publicación, con fundamento en el artículo 115 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado.- Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 634 del citado ordenamiento, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 16 de noviembre del 2007

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós. LIC. FELISA OLINDA SAENZ SEPULVEDA.

293-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 10 de enero del año 2006, ante mí. Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, Notario Público Número Veintidós para el Distrito Morelos, comparecieron los señores MARCOS RAMIREZ RIVERA en su carácter de cónyuge supérstite y como padre en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija KARLA ALEJANDRA RAMIEZ LUGO y MARCOS RAMIREZ LUGO por sus propios derechos, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial Intestamentario a bienes de la señora MARIA ELIZABETH LUGO DELGADO, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil cinco; habiendo manifestado que los jóvenes MARCOS RAMIREZ LUGO y KARLA ALEJANDRA RAMIREZ LUGO son los únicos herederos de la autora de la sucesión.- Lo que se hace saber para quienes se consideren con derecho alguno en relación a dicha sucesión, lo hagan valer, debiendo comparecer ante el suscrito Notario en el Paseo Bolívar número 300, en esta ciudad de Chihuahua, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 634 del citado ordenamiento, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 17 de enero del 2006

El Notario Público Número Veintidós. LIC. JORGE NEAVES NAVARRO.

294-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 18 de enero del año 2008, ante mí, Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, Notario Público Número Veintidós en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, compareció la señora ROSA ISELA TRINIDAD

GARCIA, en su carácter de heredera de la sucesión a bienes del señor ESTEBAN GARCIA ORTIZ, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la citada persona, habiendo manifestado textualmente: "... que es la única interesada en esta sucesión por haber sido instituida como heredera única y universal y que reconoce la validez del testamento", "... Que acepta la herencia correspondiente a la sucesión a bienes de su abuelo el señor ESTEBAN GARCIA ORTIZ". Que la señora ROSA ISELA TRINIDAD GARCIA manifestó que acepta el cargo de albacea de la sucesión y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, señalando que va a proceder a elaborar el inventario de la sucesión. Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., 18 de enero del 2008

El Notario Público Número Veintidós. LIC. JORGE NEAVES NAVARRO.

295-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO MANUEL O'REILLY VARGAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO UDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE ALLANDE TAPIA, de lo cual se tomó razón bajo el número 3694 en el libro número 5 de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría.

La iniciación del trámite se hizo a solicitud de los señores OSCAR LEOS ALLANDE y PABLO ANDRES LEOS ALLANDE, ambos por sus propios derechos y éste último además en representación de las señoras ALEJANDRA MARIA LEOS ALLANDE y BRENDA LORENA LEOS ALLANDE, todos ellos hijos de la señora MARIA GUADALUPE ALLANDE TAPIA, quien falleció en esta Ciudad el día 26 de julio de 2004.

En el acta respectiva, se acreditó el parentesco y grado de las personas antes mencionadas con sus respectivas actas de nacimiento y bajo protesta de decir verdad manifestaron que ellos son la totalidad de los descendientes en primer grado de la de cujus.

Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a la oficina ubicada en la Calle 26a número 601, Colonia Zarco, de esta Ciudad.

Chihuahua, Chih., a 21 de enero de 2008.

El Notario Público Número Uno. LIC. MANUEL O'REILY VARGAS.

292-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUM. 12, CHIHUAHUA, CHIH", LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 33,494 del volumen 665 de esta Notaría a mi cargo, con fecha once de enero del 2008 compareció la señora MARIA ELENA ORTIZ MOLINAR, en su carácter de única y universal heredera y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su hermano el señor HECTOR ORTIZ MOLINAR, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día primero de septiembre del dos mil seis, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Licenciado Jesús de Anda Jiménez, en ese entonces Notario Público Número Catorce, para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en el que aparece que instituyó como única y universal heredera y albacea, a su hermana, la señora MARIA ELENA ORTIZ MOLINAR, manifestando que procederá a formar el inventario. Esta publicación se hará dos veces, tanto en el Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 15 de enero del 2008.

EL Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

298-8-10

-0-

### AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta 6471 seis mil cuatrocientos setenta y uno de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil siete, se radicó el trámite de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BERTHA FLORES TREJO, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, lo que se hizo a solicitud de las señoras BERTHA ELENA Y PRISCILLA de apellidos ARMENDARIZ FLORES, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser las parientes más cercanas con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

### ATENTAMENTE

Cd. Meoqui, Chihuahua. a 15 de Enero del 2008.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ.  
Notaria Pública No. 5

289-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih., El Licenciado ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en el protocolo ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: Que en la escritura número 33,522 treinta y tres mil quinientos veintidós, asentada en el volumen número 666 seiscientos sesenta y seis, de fecha 15 quince de enero del año dos mil ocho.

A solicitud de las señoras MAGDALENA YOLANDA CASTILLO GUTIERREZ DE MORENO, SOFIA CANDIDA CASTILLO GUTIERREZ DE MADRID, Y MARIA VICTORIA CASTILLO GUTIERREZ DE OBREGÓN, se dio inició al tramite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ DE CASTILLO, y sucesión testamentaria a bienes del señor EMILIANO CASTILLO HERNANDEZ, exhibiéndome las partidas de defunción en donde consta que fallecieron en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

y en ciudad Cuauhtemoc, Chihuahua, los días 20 veinte de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y 09 nueve de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, respectivamente se declaró valido el testamento de la señora MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ DE CASTILLO, y designa herederos legatarios a sus hijas MAGDALENA YOLANDA CASTILLO GUTIERREZ DE MORENO, SOFIA CANDIDA CASTILLO GUTIERREZ DE MADRID, Y MARIA VICTORIA CASTILLO GUTIERREZ DE OBREGÓN.

Se declaró válido el testamento del señor EMILIANO CASTILLO HERNANDEZ, y se designa herederos legatarios, a sus hijas MAGDALENA YOLANDA CASTILLO GUTIERREZ DE MORENO, SOFIA CANDIDA CASTILLO GUTIERREZ DE MADRID, Y MARIA VICTORIA CASTILLO GUTIERREZ DE OBREGÓN, aceptando la herencia que se les confiere en cada uno de los testamentos públicos abiertos.

Se designa albacea a la señora MAGDALENA YOLANDA CASTILLO GUTIERREZ DE MORENO. Quien acepta el cargo de albacea que le fue conferido, y protesta su fiel y legal desempeño, y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico vespertino de El Herald de Chihuahua, y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., 18 dieciocho de enero del año 2008 dos mil ocho.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

296-8-10

-0-

### AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih., El Licenciado ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en el protocolo ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: Que en el acta número 82,649 ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve, asentada en el volumen número 85 ochenta y cinco, de fecha 15 quince de enero del año dos mil ocho.

A solicitud de la señora ELIZABETH RUVALCABA GARCIA, por su propio derecho, designada cónyuge supérstite, se dio inició al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAUL HUMBERTO HERRERA LOPEZ, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintiséis de octubre del año 2004 dos mil cuatro, se declaró únicos y universales herederos a sus hermanos RAUL VALENTE HERRERA RUVALCABA, ELIZABETH ARMINEE HERRERA RUVALCABA, y DANIEL HUMBERTO HERRERA RUVALCABA, designándose albacea a la señora ELIZABETH RUVALCABA GARCIA.

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación al Agente del Ministerio Público, designándose herederos a los señores RAUL VALENTE HERRERA RUVALCABA, ELIZABETH ARMINEE HERRERA RUVALCABA, y DANIEL HUMBERTO HERRERA RUVALCABA, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAUL HUMBERTO HERRERA LOPEZ, aceptaron la herencia y el cargo de albacea y, protestaron su fiel y legal desempeño, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico vespertino de El Herald de Chihuahua, y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 17 diecisiete de enero del año 2008 dos mil ocho.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

297-8-10

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1070/1997, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. SAUL ESTRADA BALAGUER apoderado de Banco Nacional de México, S.A., en contra de los C. MANUEL EUGENIO JAQUEZ LOERA y MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ALARCON se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito recibido el día diecinueve de diciembre del año en curso, presentado por el C. LIC. SAUL ESTRADA BALAGUER, como lo solicita, procédase de nueva cuenta al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Finca ubicada en la Calle Veinte esquina con Calle Privada de David Alfaro Siqueiros número 2917, de la Colonia División del Norte, de esta ciudad, inscrito bajo el numero 3045, a folio 180, del libro 1964, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1' 643,910.40 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS "40/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$1095,940.26 (UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 26/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

Lo que se hace saber al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 17 de enero del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

290-8-10

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Ciudad Delicias

En el expediente No. 881/2006 relativo al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por HILARIA ESQUIVEL CERVANTES en contra de RIGOBERTO CHAVEZ PEREZ. Se dictó una resolución que en su parte conducente dice:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por HILARIA ESQUIVEL CERVANTES, en contra de RIGOBERTO CHAVEZ PEREZ, expediente N o. 881/2006, y;

### R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO

SEGUNDO.-La parte actora acreditó su acción y la demandada no compareció a juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. RIGOBERTO CHAVEZ PEREZ E HILARIA ESQUIVEL CERVANTES, ordenándose levantar el acta correspondiente.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO.- Se declara la disolución de la sociedad conyugal y se ordena su liquidación, formación de inventario y avalúo, así como la rendición de cuentas por parte del cónyuge que venía haciéndose cargo de la administración de los bienes.

SEXTO.-No se hace especial condena en costas por no darse los supuestos del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial en el Estado. Acreditado lo anterior, gírese oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, 112 del Código Civil del Estado.

OCTAVO.- Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución en los términos del artículo 504 del código de procedimientos civiles del estado, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de éste tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo civil, del Distrito Judicial Abraham González, ante suSecretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe DOY FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace saber del conocimiento del demandado RIGOBERTO CHAVEZ PEREZ, en vía de Notificación.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION**

Cd. Delicias, Chih., diciembre 18, 2007.

LIC. SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

299-8-10

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 914/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RAUL PALMA CANO Y YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores RAUL PALMA CANO Y YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en fecha veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1026, levantada el

veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de noviembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil siete. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de noviembre del año en Curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con los artículos 84 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CONVENIO DE FUSION (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GRUPO IGP-BGD, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FELIPE ALEJANDRO MENDOZA VIDAL, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2007 (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "GRUPO"), Y **IGP-BGD, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS IGNACIO ENRIQUEZ TERRAZAS, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2007 (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "IGP"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS,

#### DECLARACIONES:

##### I. IGP declara que:

a) Es una sociedad Mexicana, debidamente constituida mediante escritura pública No. 20,376, de fecha 16 de junio del 1998, otorgada ante el Lic. Rubén Aguirre Duarte, Notario Público número 16, para el Distrito Bravos, Chihuahua, México, asociado y actuando en el protocolo del Lic. Alejandro Victor Gonzalez-Bernal, Notario Público número 19, en ejercicio para el Distrito Bravos, Chihuahua, México. El primer testimonio de dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Bravos, Chihuahua, México, bajo el número 71, folio 124, del Primer Quincuagésimo séptimo Libro de Comercio.

b) Mediante escritura pública No. 22,512, de fecha 17 de Mayo de 1999, otorgada ante el Lic. Rubén Aguirre Duarte, Notario Público número 16, para el Distrito Bravos, Chihuahua, México, asociado y actuando en el protocolo del Lic. Alejandro Victor Gonzalez Bernal, Notario Público número 19, para el Distrito Bravos, Chihuahua, México. La escritura quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Abraham Gonzalez, bajo el número 14, folio 19, volumen 10 del Primer Libro de Comercio el 27 de Mayo de 1999, la sociedad se transformo de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

c) Con fecha 10 de diciembre del 2007, celebró una asamblea general de socios, mediante la cual en los resolutivos del Primer Punto del Orden del Día, se aprobaron los términos y condiciones de la fusión con GRUPO, como sociedad fusionante (en adelante referida como la "Asamblea de IGP");

d) Desea celebrar el presente Convenio con GRUPO, de conformidad con los términos y condiciones previamente aprobadas en la Asamblea de IGP.

e) Su representante, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, misma que no le han sido limitadas ni revocadas.

##### II. GRUPO declara que:

a) Es una sociedad Mexicana, debidamente constituida mediante escritura pública No. 20,353, de fecha 12 de junio del 1998, otorgada ante el Lic. Rubén Aguirre Duarte, Notario Público número 16, para el Distrito Bravos, Chihuahua, México, asociado y actuando en el protocolo del Lic. Alejandro Victor Gonzalez-Bernal, Notario Público número 19, en ejercicio para el Distrito Bravos, Chihuahua, México. El primer testimonio de dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Abraham Gonzalez, Chihuahua, México, bajo el número 64, folio 102, volumen 7 del Primer Libro de Comercio.

b) Mediante escritura pública No. 22,343, de fecha 7 de Abril de 1999, otorgada ante el Lic. Alejandro Victor Gonzalez-Bernal, Notario Público número 19, en ejercicio para el Distrito Bravos, Chihuahua, México. La escritura quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Abraham Gonzalez, la sociedad se transformo de Sociedad Anonima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

c) Con fecha 10 de diciembre del 2007, celebró una asamblea general de socios, mediante la cual en los resolutivos del Primer Punto del Orden del Día, se aprobaron los términos y condiciones de la fusión con IGP, como sociedad fusionada (en adelante referida como la "Asamblea de GRUPO");

d) Desea celebrar el presente Convenio con IGP, de conformidad con los términos y condiciones previamente aprobadas en la Asamblea de GRUPO.

e) Su representante, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, misma que no le han sido limitadas ni revocadas.

EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR, las partes acuerdan las siguientes,

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** GRUPO se fusiona a IGP, ésta última como fusionante, y GRUPO como fusionada.

**SEGUNDA.-** IGP, como sociedad fusionante, adquirirá las partes sociales, derechos y bienes, y asumirá todas las obligaciones y responsabilidades de GRUPO. Como resultado de lo anterior, IGP reemplaza a GRUPO como parte en todos los contratos que hayan sido celebrados por GRUPO. IGP aceptará todas las obligaciones propias de GRUPO, y será responsable incondicionalmente de pagarlas a su vencimiento, en su caso, y deberá cumplir con las responsabilidades de GRUPO ya sea comunes, comerciales, laborales o de cualquier otra índole.

**TERCERA.-** Las responsabilidades, derechos y obligaciones referidas en el párrafo anterior, serán las siguientes, en su caso:

I. Dentro de las responsabilidades de GRUPO, éstas incluyen, sin limitar, las siguientes:

- a) Impuestos Municipales, Estatales y Federales.
- b) Adeudos al Instituto Mexicano del Seguro Social (*IMSS*).
- c) Cualquier responsabilidad o impuestos y adeudos vencidos a las autoridades gubernamentales ya sea Municipales, Estatales o Federales.
- d) Cualquier responsabilidad vencida a cualquier acreedor.
- e) Todas las responsabilidades laborales de GRUPO serán asumidas por la sociedad fusionante, incluyendo juicios laborales pendientes, pagos de liquidación a empleados, primas vacacionales, pago de incapacidades y accidentes, así como pago de aguinaldos.
- f) Cualquier pago vencido, en términos de arrendamiento, crédito, comodato, servicios o cualquier otro tipo de contrato.

II. Todos los derechos y obligaciones de GRUPO, serán transferidos y asumidos, según sea el caso, por la sociedad fusionante, incluyendo sin limitar:

- a) Derechos derivados de las licencias de construcción, en su caso.
- b) Derechos derivados de los contratos celebrados por GRUPO.
- c) Derechos derivados de los contratos de servicios, tales como teléfono, luz, gas, agua y similares.
- d) Derechos de litigio de acuerdo a los juicios que se encuentren pendiente, si existieren.

- III. Los registros de GRUPO, en las diferentes oficinas de registro, deberán ser canceladas y deberá darse aviso de la fusión a las autoridades competentes, o a las partes involucradas, según sea el caso. Lo anterior, incluirá y no se limitará a:
  - a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*Hacienda*).
  - b) Instituto Mexicano del Seguro Social (*IMSS*), en su caso.
  - c) Autoridades Municipales o Estatales.
  
- IV. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de fusión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Juárez, Chihuahua, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por motivo de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo, pudiese corresponderles.

**CUARTA.-** La fusión deberá surtir efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la fusionante absorberá el pasivo total de la fusionada y por ende conviene en pagar todas las deudas que ésta última tenga frente a terceros.

**QUINTA.-** Con motivo de la fusión, el capital suscrito y pagado de la fusionante, se incrementará en una cantidad igual al capital social de la fusionada suscrito y pagado por sus socios, mismo que aparece como tal en el libro del Registro de Socios de GRUPO, entregando al socio indicado, una parte social de la fusionante, por su parte social de la fusionada que éste entregue.

**SEXTA.-** Los estatutos de la sociedad no sufrirán modificación alguna, mismos que se ratifican para todos los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMA.-** Todos los avisos, demandas y solicitudes requeridos en el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán propiamente entregados si son entregados personalmente o si son enviados por correo certificado con acuse de recibo, dirigido a IGP o GRUPO, según sea el caso, al último domicilio que para tales efectos hayan designado respectivamente cada una de las partes. Hasta en tanto no se designe algún otro domicilio, sus domicilios serán los siguientes:

IGP: J.C. Viramontes No. 100  
33130 Meoqui, Chihuahua, México.

GRUPO: J.C. Viramontes No. 100  
33130 Ciudad Meoqui, Chihuahua

Las partes celebran el presente Convenio el día 11 de Diciembre del 2007.

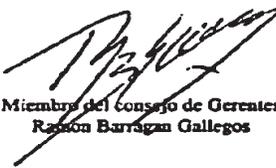
**GRUPO IGP-BGD, S. DE R.L. DE C.V.**

  
 \_\_\_\_\_  
 FELIPE ALEJANDRO MÉNDOZA VIDAL  
 DELEGADO

**IGP-BGD, DE R.L. DE C.V.**

  
 \_\_\_\_\_  
 CARLOS IGNACIO ENRIQUEZ TERRAZAS  
 DELEGADO

<b>Balance de Fusión</b>			
	<b>Fusionante</b> Cifras al 30 de noviembre de 2007 IGP-BGD S. DE R.L. DE C.V.	<b>Fusionada</b> Cifras al 30 de noviembre de 2007 GRUPO IGP-BGD S. de R.L. de C.V.	<b>Fusionante</b> Cifras después de fusión
<b>ACTIVO</b>			
<b>Circulante</b>			
Efectivo en caja y bancos	8,209,732		8,209,732
Compañías afiliadas	82,380,064		82,380,064
Inversión en compañías afiliadas	-	16,538,648	16,538,648
Otras cuentas por cobrar	2,170,900		2,170,900
Impuestos por recuperar	15,710,842		15,710,842
Deudores diversos	873,624		873,624
Seguros pagados por anticipado	571,821		571,821
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>109,916,982</b>	<b>16,538,648</b>	<b>126,455,630</b>
<b>Fijo</b>			
Terrenos	6,237,656		6,237,656
Edificios	116,653,280		116,653,280
Maquinaria	13,369,211		13,369,211
Equipo de Transporte	2,375,234		2,375,234
Mobiliario y Equipo	4,801,909		4,801,909
Equipo de Computo	1,367,602		1,367,602
<b>Total de Inmuebles, Maquinaria y Equipo</b>	<b>144,804,892</b>	<b>-</b>	<b>144,804,892</b>
<b>Depreciaciones</b>			
Depreciación Acumulada Edificios	(49,810,136.24)		(49,810,136.24)
Depreciación Acumulada Maquinaria	(9,024,945.22)		(9,024,945.22)
Depreciación Acumulada Equipo de Transporte	(1,874,828.68)		(1,874,828.68)
Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo	(3,725,050.30)		(3,725,050.30)
Depreciación Acumulada Equipo de Computo	(977,206.54)		(977,206.54)
<b>Total de Depreciaciones</b>	<b>(65,412,164.98)</b>	<b>-</b>	<b>(65,412,164.98)</b>
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>79,392,727</b>	<b>-</b>	<b>79,392,727</b>
<b>Activos Intangibles</b>			
Gastos de Instalación	21,165,942		21,165,942
Depositos en Garantía	-		-
Amortizaciones	- 7,006,992		- 7,006,992
<b>Total de Activos Intangibles</b>	<b>14,158,950</b>	<b>-</b>	<b>14,158,950</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>203,468,658</b>	<b>16,538,648</b>	<b>220,007,306</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Circulante</b>			
Proveedores	21,055,241		21,055,241
Impuesto sobre la Renta	10,514,094		10,514,094
Impuesto al Valor Agregado	3,781,097		3,781,097
Otros Impuestos y Contribuciones	2,782,468		2,782,468
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>38,132,900</b>	<b>-</b>	<b>38,132,900</b>
<b>Pasivo a largo plazo</b>			
Con el Extranjero	45,055,348		45,055,348
Obligaciones Laborales	19,905,212		19,905,212
<b>Total pasivo a largo plazo</b>	<b>64,960,558</b>	<b>-</b>	<b>64,960,558</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>103,093,458</b>	<b>-</b>	<b>103,093,458</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Capital Social proveniente de Aportaciones	43,053,000	13,084,000	56,137,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	45,118,158	3,454,648	48,572,806
Resultado del Ejercicio Actual	12,204,042		12,204,042
	100,375,200	16,538,648	116,913,848
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>203,468,658</b>	<b>16,538,648</b>	<b>220,007,306</b>

  
 Miembro del Consejo de Gerentes  
 Ramón Barragán Gallegos

EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO JURIDICO.

C. ARACELI RUIZ FLORES  
P R E S E N T E . -

En el expediente P.A.D.004/2007, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, promovido por la C. Lic. Guadalupe Isela Ramírez Abe, Contralora de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra de la C. Araceli Ruiz Flores, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. -----  
- - - Visto el oficio número DJ/BEMA/6811/07, del día seis de diciembre del dos mil siete, suscrito por la Lic. María de los Angeles García Martínez, Director Jurídico de Seguridad Pública Municipal y recibido el catorce de diciembre del dos mil siete, el cual tiene relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 004/2007 -----

----- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ACUERDA: -----

Toda vez que no fue localizada la ciudadana Araceli Ruiz Flores, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este procedimiento, se ordena emplazar en los términos del auto del día veinte de febrero del dos mil siete, a la ciudadana antes mencionada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber a la denunciada que, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán presuntivamente como ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este Procedimiento. Enviense los oficios correspondientes.-----

----- Notifíquese. -----

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Liz Aguilera García, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.” -----

----- Rúbrica -----

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar. -----  
Chihuahua, Chihuahua, a primero de febrero del dos mil ocho. -----

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección.  
La Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría  
de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.



LIC. LIZ AGUILERA GARCIA.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de diciembre del año dos mil siete. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1488/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RAUL AYALA MELENDEZ y MARGARITA ROSA HERNANDEZ GARCIA, y:

**R E S U L T A N D O :**  
**C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo antes expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que celebraron RAUL AYALA MELENDEZ y MARGARITA ROSA HERNANDEZ GARCIA, en fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, con el número 2411, localizable a folio 185, del libro número 563, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.- QUINTO.- No procede condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, el cual inició el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete y concluye el día diez del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARGARITA ROSA HERNANDEZ GARCIA y RAUL AYALA MELENDEZ, recibido el día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, como lo solicitan, téngasele expresando su conformidad con la resolución emitida por este Tribunal en fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatarios, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de diciembre del año dos mil siete. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE RAUL HERNANDEZ VAZQUEZ y ROCIO MORALES INFANTE, Expediente No. 1428/07, Y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE RAUL HERNANDEZ VAZQUEZ y ROCIO MORALES INFANTE.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

A sus autos el escrito presentado por los C.C. ROCIO MORALES INFANTE y JOSE RAUL HERNANDEZ VAZQUEZ, recibido el día diecisiete de diciembre del presente año, y como lo solicitan, téngase a los ocurientes manifestando su conformidad con la sentencia dictada por la suscrita Juez con fecha cinco de diciembre del presente año, y en consecuencia, de conformidad con el Artículo 397 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia de referencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, la C. MARISELA MARQUEZ ESPARZA, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11699 a folio 569 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle Ochoa No. 2526, a 15.30 metros de la Calle Privada de Donato Guerra, de la Colonia San Rafael de esta ciudad, con una superficie de 247.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0 -1 Frente	15.00 MTS.	Calle Ochoa.
1- 2 Derecho	16.50 MTS.	C. RUTILIO MENDEZ ALTAMIRANO
2 - 3 Fondo	15.00 MTS.	C. ANA BARRAZA Y FRANCISCA MENDOZA
3 - 0 Izquierdo	16.50 MTS.	C. OLGA LIDIA MENDOZA RAMIREZ

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 11 de enero 2008.

Atentamente.-

LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO Secretario del H. Ayuntamiento.

214-6-8

-0-

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en la Notaría a mi cargo, en escritura pública número 10,688, del volumen 186, de fecha once de enero del año en curso, se inició trámite extrajudicial testamentario a bienes del señor EPIFANIO MORALES MARTINEZ, para los efectos a que haya lugar, en ese acto compareció la señora BERTHA ELENA JALOMA PEREZ, en su carácter de única y universal heredera, ésta en la sucesión en cita, se reconoció la validez del testamento y de sus derechos hereditarios, se aceptó el cargo de albacea, quien lo aceptó y protestó su legal y fiel cumplimiento y en su oportunidad presentará el inventario y proyecto de partición respectivo. Mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberán comparecer ante el Suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado como en El Diario de Chihuahua, que se publica en la Ciudad de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., enero 14 del 2008.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ Notario Público Número Catorce.

197-6-8

-0-

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. MANUEL ESPARZA HERNANDEZ ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 26-D del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide 20.00 m.	y linda con	Terreno Municipal
Al Sur	mide 20.00 m.	y linda con	Terreno Municipal
Al Este	mide 25.00 m.	y linda con	Terreno Municipal
Al Oeste	mide 25.00 m.	y linda con	Acceso Vehicular

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

312-8-10

-0-

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. ESTEBAN BALTIERREZ MADRILES ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 27-D del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide 12.50 m.	y linda con	Calle Abraham González
Al Sur	mide 12.50 m.	y linda con	Terreno Municipal
Al Este	mide 20.00 m.	y linda con	Lote No. 5
Al Oeste	mide 20.00 m.	y linda con	Lote No. 3

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

311-8-10

-0-

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. DAVID MARIN ENRIQUEZ ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 27-D del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide 12.50 m.	y linda con	Calle Abraham González
Al Sur	mide 12.50 m	y linda con	Terreno Municipal
Al Este	mide 20.00 m.	y linda con	Lote No. 6
Al Oeste	mide 20.00 m.	y linda con	Lote No. 4

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

310-8-10

-0-

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. MIRNA LORENA JURADO SEGURO ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 27-D del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide 10.00 m.	y linda con	Terreno Municipal
Al Sur	mide 10.00 m	y linda con	Calle Sin Nombre
Al Este	mide 30.00 m.	y linda con	Terreno Municipal
Al Oeste	mide 30.00 m.	y linda con	Calle Sin Nombre

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

309-8-10

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Ciudad Delicias, Chih.

**CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 643/07, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por RAMON CARO GARCIA y LUZ ALICIA CERROS LOZANO; y:

RESULTANDO  
CONSIDERANDOS  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

**SEGUNDO:** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre RAMON CARO GARCIA y LUZ ALICIA CERROS LOZANO el día tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, el cual quedó inscrito en el libro 30, acta 22, fojas 191 de la sección de matrimonios del Registro Civil de San Francisco de Conchos Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

**TERCERO:** Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de San Francisco de Conchos Chihuahua y de Camargo Chihuahua fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

## NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO** Titular de Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

En Ciudad Delicias, Chihuahua a quince de noviembre del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha catorce de junio del año en curso. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintisiete de junio del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiséis de los corrientes, por LUZ ALICIA CERROS LOZANO, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la Sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados en el entendido de que el corresponde al Oficial del Registro Civil, atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del mismo, deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

## NOTIFIQUESE

Lo acordó y firma la C. **LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO**, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **593/07**, relativo al Juicio de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por **DAMIÁN ROCHA CASTAÑEDA y ALICIA GONZALEZ SUAREZ**; y

-  
-

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

**SEGUNDO:** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **DAMIÁN ROCHA CASTAÑEDA y ALICIA GONZALEZ SUAREZ** desde el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el cual quedó inscrito en el acta número 936 a folio 17 del libro 120 de la Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

**TERCERO.-** Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídasele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo resolvió y firma la Licenciada **ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Ciudad Delicias, Chihuahua a seis de junio del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día cinco de los corrientes, por **ALICIA GONZALEZ SUAREZ Y DAMIÁN ROCHA CASTAÑEDA**, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo acordó y firma la LICENCIADA **ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO**, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 201/2007, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JORGE ALBERTO LOPEZ BERNAL Y LORENZA AGUILERA OCHOA; y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Es por lo que se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.- SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JORGE ALBERTO LOPEZ BERNAL Y LORENZA AGUILERA OCHOA, desde el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el cual quedó inscrito en el acta 684 del libro 105 a folio 54 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídansele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veinticuatro de mayo del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintitrés de los corrientes, por JORGE ALBERTO LOPEZ BERNAL Y LORENZA AGUILERA OCHOA, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al C. Oficial del Registro Civil así como al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los primeros oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido. Se les tiene autorizando a LICENCIADOS ARNOLDO ADOLFO DE LA ROCHA TORRES Y/O VICTOR MANUEL FIERRO MORALES, para oír y recibir documentos y notificaciones de su parte en este trámite.

**NOTIFIQUESE.**

Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 506/07, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por RAMIRO GOMEZ RIOS y CRISTAL ESPINOZA BAEZA; y:

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Es por lo que sé:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre RAMIRO GOMEZ RIOS y CRISTAL ESPINOZA BAEZA el día cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el cual quedó inscrito en el libro 72, acta 3, folio 181 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veinticinco de mayo del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha catorce de mayo del año en curso. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veinticinco de mayo del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinticuatro de los corrientes, por CRISTAL ESPINOZA BAEZA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 379 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al C. Oficial del Registro Civil así como al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los primeros oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido. Expídase además a su costa, la copia certificada que por duplicado requiere.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 510/07, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOHANA BALTAZAR CASTAÑEDA y EDGAR OSWALDO SALCIDO MUNDO; y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Es por lo que se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JOHANA BALTAZAR CASTAÑEDA y EDGAR OSWALDO SALCIDO MUNDO, el día veinticuatro de mayo de dos mil uno, el cual quedó inscrito en el acta 300 a folio 141 del Libro 149, de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de esta Ciudad, con todas sus consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

**NOTIFIQUESE**

Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua a diecisiete de mayo del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dieciséis de los corrientes, por JOHANA BALTAZAR CASTAÑEDA Y EDGAR OSWALDO SALCIDO MUNDO, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, en el entendido de que el que corresponde al C. Oficial del Registro Civil así como al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los primeros oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

Ciudad Delicias Chihuahua a dieciocho de abril de dos mil siete. **V I S T O S** Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 423/06, relativo al Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por **SERGIO MANUEL TORRES ESTRADA** en contra de **HERMELINDA MARTHA ESCARCEGA TARIN** y la acumulación al mismo promovido por **HERMELINDA MARTHA ESCARCEGA TARIN** en contra de **SERGIO MANUEL TORRES ESTRADA**

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado la Vía especial de Divorcio. **SEGUNDO.-** **SERGIO MANUEL TORRES ESTRADA** no acredita su acción por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que se absuelve a **HERMELINDA MARTHA ESCARCEGA TARIN** de las prestaciones reclamada por **SERGIO MANUEL TORRES ESTARDA** en el presente asunto. **TERCERO.-** **HERMELINDA MARTHA ESCARCEGA TARIN** acredita la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 256 del código Civil, en su juicio acumulado, en consecuencia. **CUARTO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **SERGIO MANUEL TORRES ESTRADA** y **HERMELINDA MARTHA ESCARCEGA TARIN**, el once de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rosales Chihuahua y que obra inscrito en el acta número 185 a folio número 281 del Libro número 51 de la mencionada oficina registral; con todas sus consecuencias legales y por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente fallo. **QUINTO.-** Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. **SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua., a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente. Expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución. **SEPTIMO.-** No se hace especial condena en costas por no encontrarnos en ninguna de las hipótesis que señala el numeral 145 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:-** Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO**, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. **DOY FE**

En Ciudad Delicias, Chihuahua a tres de mayo del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha dieciocho de abril del presente año. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a tres de mayo del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dos de los corrientes, por la **HERMELINDA MARTHA ESCARCEGA TARIN**, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la Sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al sexto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, en el entendido de que el que corresponda al C. Oficial del Registro Civil, atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del mismo, deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido. Expídase además a su consta, la copia certificada que por duplicado requiere.

**NOTIFIQUESE:-**

Lo acordó y firma la C. **LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO**, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Ciudad Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 6/05, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ y LUCIA IVETH SILVA AVITIA; y -

RESULTANDO  
CONSIDERANDOS  
RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ y LUCIA IVETH SILVA AVITIA, desde el día catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, el cual quedó inscrito en el acta 423 a folio 124 del libro 142, de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta Ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídasele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a catorce de junio del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a catorce de junio del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día trece de los corrientes, por LUCIA IVETH SILVA AVITIA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al C. Oficial del Registro Civil así como al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.